



BOLETÍN OFICIAL

de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 26 de enero de 2022

Año CXXX Número 34.844

Primera Sección

Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

SUMARIO

Avisos Nuevos

Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. **Decreto 51/2022**. DCTO-2022-51-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias. 3

Decisiones Administrativas

FRONTERAS. **Decisión Administrativa 63/2022**. DECAD-2022-63-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 951/2021. Modificación. 4

Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. **Resolución 3/2022**. RESOL-2022-3-E-AFIP-DGADUA. 10
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD. **Resolución 25/2022**. RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC. 10
INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE. **Resolución 9/2022**. 15
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 191/2020**. RESOL-2020-191-APN-INASE#MAGYP. 16
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 411/2021**. RESOL-2021-411-APN-INASE#MAGYP. 17
INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS. **Resolución 527/2021**. RESOL-2021-527-APN-INASE#MAGYP. 17
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 13/2022**. RESOL-2022-13-APN-JGM. 18
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. **Resolución 17/2022**. RESOL-2022-17-APN-JGM. 20
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 15/2022**. RESOL-2022-15-APN-SGYEP#JGM. 21
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 16/2022**. RESOL-2022-16-APN-SGYEP#JGM. 23
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. **Resolución 17/2022**. RESOL-2022-17-APN-SGYEP#JGM. 24
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN. CONSEJO DE LA MAGISTRATURA. **Resolución 2/2022**. 25
SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS. **Resolución 4/2022**. RESOL-2022-4-APN-SAE. 30
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. **Resolución 151/2022**. RESOL-2022-151-APN-SSS#MS. 30

Resoluciones Sintetizadas

..... 33

Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. **Disposición 51/2022**. DI-2022-51-APN-ANSV#MTR. 35
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. **Disposición 32/2022**. DI-2022-32-APN-DGSA#ARA. 36

PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

DRA. VILMA LIDIA IBARRA - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO - Directora Nacional

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 33/2022. DI-2022-33-APN-DGSA#ARA	38
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 34/2022. DI-2022-34-APN-DGSA#ARA	39
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 35/2022. DI-2022-35-APN-DGSA#ARA	41
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 36/2022. DI-2022-36-APN-DGSA#ARA	43
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 37/2022. DI-2022-37-APN-DGSA#ARA	45
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 38/2022. DI-2022-38-APN-DGSA#ARA	46
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 39/2022. DI-2022-39-APN-DGSA#ARA	48
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 40/2022. DI-2022-40-APN-DGSA#ARA	49
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 41/2022. DI-2022-41-APN-DGSA#ARA	51
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 42/2022. DI-2022-42-APN-DGSA#ARA	52
ARMADA ARGENTINA. HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO. Disposición 43/2022. DI-2022-43-APN-DGSA#ARA	54
PREFECTURA NAVAL ARGENTINA. Disposición 115/2022. DISFC-2022-115-APN-PNA#MSG	56

Avisos Oficiales

58

Convenciones Colectivas de Trabajo

63

Avisos Anteriores

Avisos Oficiales

91



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

*Agregando valor para estar
más cerca de sus necesidades...*



0810-345-BORA (2672)

**CENTRO DE ATENCIÓN
AL CLIENTE**



Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

Decreto 51/2022

DCTO-2022-51-APN-PTE - Convócase a Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2022

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convócase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN a Sesiones Extraordinarias desde el 1° hasta el 28 de febrero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Decláranse asuntos comprendidos en la convocatoria, los detallados en el Anexo (IF-2022-07656558-APN-SST#SLYT) que forma parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 2964/22 v. 26/01/2022

El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





Decisiones Administrativas

FRONTERAS

Decisión Administrativa 63/2022

DECAD-2022-63-APN-JGM - Decisión Administrativa N° 951/2021. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06617316-APN-DGDYD#JGM, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 19 de marzo de 2020, 167 del 11 de marzo de 2021, 678 del 30 de septiembre de 2021 y 867 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 2252 del 24 de diciembre de 2020 y 951 del 30 de septiembre de 2021, su respectiva normativa modificatoria y complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos N° 167/21 -hasta el 31 de diciembre de 2021- y 867/21 -hasta el 31 de diciembre de 2022-, en los términos de los mismos, en el marco de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con la COVID-19, fue ampliada la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, así como también fueron dictadas una serie de medidas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones que disponga la autoridad sanitaria nacional.

Que por el artículo 9° del referido Decreto N° 260/20 y sus modificatorios se dispuso que el MINISTERIO DE SALUD de la Nación, en atención a la evolución de la situación epidemiológica y de la pandemia de COVID-19, podrá recomendar la suspensión o reducción de frecuencias de servicios de transporte internacional de pasajeros en los modos aéreo, marítimo, fluvial y terrestre, así como la suspensión de destinos, dando intervención a las autoridades competentes para su implementación.

Que, por su parte, mediante el artículo 10 de la citada norma se estableció que el Jefe de Gabinete de Ministros coordinará con las distintas jurisdicciones y organismos del Sector Público Nacional la implementación de las acciones y políticas para el adecuado cumplimiento de las recomendaciones y medidas que disponga la autoridad sanitaria nacional, en el marco de la emergencia y de la situación epidemiológica.

Que, asimismo, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, la que fue prorrogada en diversas oportunidades; estableciéndose con posterioridad la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, también por sucesivos períodos.

Que, posteriormente, mediante el dictado de sucesivos actos se establecieron una serie de medidas generales de prevención y disposiciones temporarias, locales y focalizadas de contención, con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario.

Que, asimismo, por el Decreto N° 678/21 se restableció, a partir del 1° de noviembre de 2021, el ingreso al territorio nacional de extranjeros no residentes, siempre que cumplan con los requisitos migratorios y sanitarios vigentes o que se establezcan en el futuro.

Que, finalmente, por el referido Decreto N° 867/21, entre otros extremos, se modificaron diversas disposiciones del citado Decreto N° 260/20, estableciéndose un conjunto de nuevas medidas sanitarias aplicables a todo el territorio nacional desde el 1° de enero de 2022.

Que asimismo oportunamente, mediante el dictado de la Decisión Administrativa N° 951/21 y sus modificatorias se dispusieron, desde el 1° de octubre y hasta el 31 de diciembre de 2021, ambos inclusive, un conjunto de medidas fundamentalmente vinculadas a las condiciones de ingreso al país de personas nacionales y residentes en nuestro país, nacionales y residentes de países limítrofes y demás extranjeros no residentes.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE HABILITACIÓN, FISCALIZACIÓN Y SANIDAD DE FRONTERAS del MINISTERIO DE SALUD se ha expedido mediante su “INFORME TÉCNICO DECISIÓN ADMINISTRATIVA MEDIDAS SANITARIAS EN FRONTERAS 2022” del 24 de enero de 2022 (IF-2022-07205356-APN-DNHFYSF#MS).

Que al 19 de enero de 2022 se confirmaron a nivel mundial TRESCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SIETE (332.617.707) casos de COVID-19 y CINCO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE (5.551.314) fallecidos acumulados, de acuerdo a lo reportado por los más de DOSCIENTOS (200) países, territorios y áreas afectadas (WHO, 2021).

Que a pesar de una desaceleración del aumento de la incidencia de casos a nivel mundial, todas las regiones informaron un aumento en la incidencia de casos semanales con la excepción de la Región de África. La Región del Sudeste Asiático reportó el mayor aumento de nuevos casos la semana pasada, CIENTO CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (145 %).

Que en relación con la circulación de nuevas variantes de preocupación, la variante Ómicron, originalmente detectada en Sudáfrica, está actualmente circulando en todas las regiones y es predominante en muchos países.

Que el 26 de noviembre de 2021 la OMS designó al linaje B.1.1.529 como variante de preocupación (VOC) y la denominó Ómicron.

Que la variante Ómicron se notificó por primera vez a la OMS el 24 de noviembre de 2021 desde Sudáfrica, mientras que el primer caso conocido confirmado por laboratorio se identificó a partir de una muestra recolectada el 9 de noviembre de 2021.

Que la designación como VOC se realizó en vista del potencial de mayor transmisibilidad y/o grado de escape inmunológico, dado el número de mutaciones que posee en la proteína de la espícula, así como los informes epidemiológicos iniciales de Sudáfrica, incluidas las señales de un mayor riesgo de reinfección.

Que, actualmente, la epidemiología genética global del SARS-CoV-2 se caracteriza por la aparición de la variante Ómicron, una prevalencia en descenso de la variante Delta y un muy bajo nivel de circulación de las variantes Alfa, Beta y Gamma.

Que al 6 de enero de 2022 la variante Ómicron fue identificada en CIENTO CUARENTA Y NUEVE (149) países de las SEIS (6) regiones de la OMS y si bien inicialmente la mayoría de los casos de variante Ómicron identificados en el mes de noviembre de 2021 estaban relacionados con viajes, varios países han reportado transmisión comunitaria y casos asociados a conglomerados.

Que a nivel regional, y particularmente en países limítrofes, se observa un cambio en la tendencia de la curva epidémica de casos, con un aumento exponencial en todos los países de la región, coincidente con la circulación de la variante Ómicron.

Que del análisis genómico, en la REPÚBLICA ARGENTINA surge que se detectaron las siguientes variantes: Alpha (B.1.1.7-UK), Gamma (P.1-linaje Manaus), Delta (B.1.617.2), Ómicron (B.1.1.529), Lambda (C.37 descendiente de la variante B.1.1.1 – Andina), Mu (B.1.621 – Colombia), P.2 (Río de Janeiro), B.1.427 (California) y B.1.526 (Nueva York).

Que entre las SE50/2021 y SE1/2022 la distribución de variantes prioritarias entre las muestras estudiadas y registradas se caracteriza por la detección de la VOC Ómicron y la VOC Delta, y que en la SE1 del año 2022 el porcentaje de variante Ómicron en casos sin antecedente de viaje internacional ni relacionados con la importación se sitúa en un OCHENTA Y CUATRO COMA CUATRO POR CIENTO (84,4 %) mientras que la proporción de variante Delta desciende al QUINCE COMA SEIS POR CIENTO (15,6 %).

Que en relación con la ocupación de camas de terapia intensiva solo DOS (2) Provincias presentan más de OCHENTA POR CIENTO (80 %) de ocupación: SALTA y NEUQUÉN.

Que el número de personas internadas en UTI presenta un incremento en las últimas semanas.

Que actualmente se está llevando a cabo la campaña de vacunación contra SARS-CoV-2 en las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones del país.

Que hoy circula de manera predominante la variante Ómicron en nuestra región, pero también en el resto de las regiones del mundo, siendo una variante muy transmisible dado que tiene un período de incubación muy corto.

Que, en este contexto, se debe considerar el impacto de las medidas sanitarias implementadas.

Que la evidencia reciente indica que la variante Ómicron tiene una ventaja de crecimiento sustancial sobre la variante Delta con un tiempo de duplicación de DOS-TRES (2-3) días y un rápido incremento en el número de casos en varios países, incluidos aquellos en los que la variante se ha vuelto dominante.

Que análisis preliminares realizados en el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE en contactos convivientes y no convivientes hallaron un mayor riesgo de transmisión a contactos de un caso índice de variante Ómicron en comparación con Delta (TRES [3] veces más).

Que según datos del REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE, el riesgo de hospitalización por variante Ómicron fue un tercio del riesgo de hospitalización por variante Delta y que para aquellas personas con DOS (2) dosis de vacuna el riesgo de hospitalización fue SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65 %) menor con Ómicron que con Delta y para aquellos con dosis de refuerzo un OCHENTA Y UNO POR CIENTO (81 %) menos.

Que, en este contexto, la elevada transmisibilidad hace que el número actual de casos sobrepase el mayor número de casos alcanzado desde el inicio de la pandemia, sin correlación a la fecha con hospitalizaciones en Unidades de Terapia Intensiva o fallecidos.

Que según datos analizados por el REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE -uno de los países que más ha publicado en relación con efectividad de vacunas, transmisibilidad y riesgo de internación por variante Ómicron- se reporta que la efectividad para prevenir la enfermedad sintomática en personas en las que hayan pasado más de SEIS (6) meses de completado el esquema primario de vacunación es menor al CINCO POR CIENTO (5 %), en personas cuyo esquema primario se haya completado dentro de los SEIS (6) meses es de entre el QUINCE POR CIENTO (15 %) y el VEINTE POR CIENTO (20 %) y que tras la aplicación de dosis de refuerzo la efectividad para prevenir infección es de más del SESENTA POR CIENTO (60 %), y de casi el NOVENTA POR CIENTO (90 %) para prevenir hospitalización.

Que atento lo expuesto y que la estrategia de vacunación continúa siendo clave para el control de la enfermedad grave, y teniendo en cuenta tanto la situación mundial y nacional en relación con circulación de la variante Ómicron como el período de incubación de la misma, y atendiendo el riesgo de que puedan surgir nuevas variantes, se propone continuar con requisitos de vacunación para ingreso al país, incluir la prueba de antígenos -CUARENTA Y OCHO (48) horas previas- como prueba autorizada para el ingreso al país en aquellas personas que lo tengan indicado, homologar las normas nacionales a residentes de países limítrofes y eliminar el requisito de solicitud de prueba de antígeno para todos los argentinos con esquema de vacunación completo.

Que la medida se enmarca en las previsiones normativas citadas.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, prorrogado por los Decretos Nros. 167/21 y 867/21, y sus normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese, a partir de la entrada en vigencia de la presente, el inciso 4. del artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 951/21 por el siguiente:

“4. Dentro de los corredores seguros autorizados al momento del dictado de la presente o que se autoricen en virtud de lo dispuesto en el inciso 3 del presente artículo, el ingreso de personas al territorio nacional quedará sujeto al cumplimiento de los requisitos migratorios vigentes y del conjunto de requisitos sanitarios que se detallan a continuación, completando la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR:

a. Las personas extranjeras no residentes deberán cumplimentar los siguientes requisitos sanitarios:

i. Con esquema de vacunación completo:

1) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR. A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

2) Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o una prueba de antígeno realizada en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

El costo de las pruebas a las que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

3) Las personas vacunadas con esquema completo y testeadas –conforme lo establecido en los puntos 1) y 2) del presente inciso 4.a.i. que resulten negativas estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1, apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

4) Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

5) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados referidos precedentemente, para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía que así lo requieran.

ii. Con esquema de vacunación incompleto o no vacunadas:

1) Tramitar la excepción de vacunación por ante la autoridad competente solo cuando se reúnan las condiciones y los requisitos definidos por la autoridad sanitaria nacional, y contar con la constancia o certificación consular o de la autoridad competente de la excepción concedida, provengan o no de países limítrofes.

2) Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o una prueba de antígeno realizada en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

El costo de las pruebas a las que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

3) Realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias durante SIETE (7) días contados a partir del día siguiente a la toma de la prueba PCR o antígeno mencionada en el apartado anterior, salvo las personas comprendidas en el apartado d) del presente inciso.

4) Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

5) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados referidos precedentemente para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía, que así lo requieran.

b. Los argentinos, las argentinas y los y las residentes en la REPÚBLICA ARGENTINA quedarán alcanzados y alcanzadas por las siguientes disposiciones y requisitos sanitarios:

i. Con esquema de vacunación completo:

1) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

Para el caso de los argentinos o las argentinas que hubieran residido en el exterior durante al menos el último año, se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de residencia.

2) Las personas vacunadas con esquema completo -conforme lo establecido en el punto 1) del presente inciso 4.b.i.- estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

3) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en el apartado precedente para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía, que así lo requieran.

ii. Con esquema de vacunación incompleto o no vacunadas:

1) Contar con una prueba de PCR negativa realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o una prueba de antígeno realizado en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

El costo de las pruebas a las que se ha hecho referencia quedará a cargo de la persona que ingrese al país.

2) Realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias durante SIETE (7) días contados a partir del día siguiente a la toma de la prueba PCR o antígeno mencionada en el apartado anterior, salvo las personas comprendidas en el apartado d) del presente inciso.

3) Portar consigo las constancias relativas al cumplimiento de lo establecido en los apartados referidos precedentemente para exhibirlas a los operadores de transporte cuando proceda o a las autoridades competentes en el punto de entrada o el lugar de estadía, que así lo requieran.

c. Las personas extranjeras provenientes de países limítrofes o sus residentes que hubieran permanecido al menos los últimos CATORCE (14) días en los mismos deberán cumplimentar los siguientes requisitos sanitarios:

i. Con esquema de vacunación completo:

1) Haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país. A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

2) Las personas vacunadas con esquema completo –conforme lo establecido en el punto 1) del presente inciso 4.c.i. estarán eximidas de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

3) Poseer UN (1) seguro de salud COVID-19 con cobertura de servicios de internación, aislamiento y/o traslados sanitarios para quienes resulten casos positivos, sospechosos o contactos estrechos.

Las personas consignarán el esquema de vacunación completo y el hecho de haber permanecido por lo menos los últimos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país en el país limítrofe del que se trate en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR.

ii. Con esquema de vacunación incompleto deberán cumplir los requisitos del apartado a.ii. de la presente.

d. Las personas menores de edad que no hayan completado el esquema de vacunación estarán eximidas en todos los casos de realizar la cuarentena prevista en el artículo 7°, inciso 1), apartado d) del Decreto N° 260/20 y sus normas modificatorias y complementarias.

Se recomienda a las personas menores de edad en la situación precedentemente mencionada no realizar actividades grupales ni concurrir a eventos grupales o masivos durante los primeros SIETE (7) días contados desde su arribo al país.

Las personas menores de SEIS (6) años de edad están además eximidas en todos los casos de practicarse la prueba PCR o de antígenos para su ingreso al país.

e. Comprobaciones:

Previo al inicio del viaje hacia la REPÚBLICA ARGENTINA, los operadores de medios de transporte - aéreo, fluvial, terrestre y marítimo - de pasajeros internacionales deberán - sin excepción - comprobar que el pasajero haya declarado el cumplimiento de los extremos definidos como requisitos sanitarios en los incisos 4.a., 4.b., 4.c y 4.d. precedentes.

Los operadores de medios de transporte - aéreo, fluvial, terrestre y marítimo - de pasajeros internacionales verificarán los datos de la documentación sanitaria que se les exhiba al embarque, según el siguiente detalle:

1) Declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, completada al menos CUARENTA Y OCHO (48) horas antes del inicio del viaje sin observaciones del control sanitario.

2) Pruebas PCR o de antígenos:

- Prueba PCR negativa con toma de muestra realizada en el país de origen dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas previas al inicio del viaje o prueba de antígeno realizada en el país de origen dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas previas al inicio del viaje.

- Prueba PCR o antígena positiva realizada en el país de origen y certificado de alta médica emitido con más de DIEZ (10) días desde la fecha de inicio de síntomas o fecha de toma de la prueba diagnóstica cuando el ingreso al país opere dentro de los NOVENTA (90) días del diagnóstico positivo.

- Para el caso de personas positivas por diagnóstico clínico por haber sido contacto estrecho de persona con síntomas, certificado de alta médica emitido con más de DIEZ (10) días desde la fecha de inicio de síntomas o fecha del contacto estrecho cuando el ingreso al país opere dentro de los NOVENTA (90) días del diagnóstico positivo.

En la declaración jurada la persona declarante se manifestará sobre la prueba PCR o prueba de antígenos preembarque, consignando la fecha de toma de la prueba realizada o de inicio de síntomas, el laboratorio que lo respalda cuando corresponda, el resultado y los datos del médico que otorga el alta médica (de corresponder), sin acompañar el documento en formato digital. Ello, sin perjuicio de que deba portarlo durante su estadía en el país, cuando sea igual o menor a los CATORCE (14) días.

3) Certificado que acredite haber completado el esquema de vacunación por lo menos CATORCE (14) días antes de su ingreso al país o de su exención. Las personas consignarán dicho extremo en la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, sin necesidad de acompañar el mencionado certificado en la declaración.

A tal efecto se entenderá por esquema de vacunación completo al definido por las autoridades sanitarias del país de vacunación.

4) Seguro de salud COVID-19 –en caso de corresponder-. Quedará a cargo de las personas que ingresen al país asegurarse de que el seguro contratado cumpla con los requisitos y prestaciones exigidas por la normativa vigente.

Los operadores de medios de transporte están facultados a negar el embarque a quienes no cumplan con esos requisitos.

Toda la documentación que se presente al momento del embarque y que se exhiba durante la estadía en el país tendrá carácter de declaración jurada, y su falseamiento u omisión de información darán lugar al inicio de las correspondientes acciones penales.

El falseamiento u omisión de información referidos no podrán ser atribuidos a las líneas aéreas o a los operadores de transporte ni a terceros.

Una vez en el territorio nacional, las personas que ingresen al país deberán portar, durante los CATORCE (14) días posteriores a su arribo, la documentación que dé cuenta del cumplimiento de los requisitos sanitarios exigidos en los incisos precedentes.

Asimismo, se establece que no será necesario realizar controles de temperatura en los puntos de ingreso al país ni en los embarques con destino al territorio nacional y que podrán establecerse restricciones al ingreso de los acompañantes de los pasajeros y las pasajeras a las terminales aeroportuarias, cuando la situación epidemiológica así lo requiera.

En caso de corresponder, la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE y/o la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, procederán a actualizar los protocolos que estuvieren vigentes al momento de la entrada en vigencia del presente acto”.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase el ingreso en vehículos particulares de argentinos y argentinas y personas residentes vacunados con esquema completo y que sean casos positivos que ya hayan completado SIETE (7) días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas o la fecha de toma de muestra de prueba diagnóstica laboratorial. El ingreso en vehículo de transporte de pasajeros se autoriza a partir de cumplidos los DIEZ (10) días de aislamiento desde la fecha de inicio de síntomas o la fecha de toma de muestra de prueba diagnóstica laboratorial.

También podrán ingresar en vehículos particulares argentinos y argentinas y personas residentes que sean contactos estrechos vacunados asintomáticos, mientras que los contactos estrechos asintomáticos no vacunados que ingresen por ese medio deberán completar su aislamiento en el país, cumpliendo los plazos previstos por la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO 3°.- Los y las transportistas de carga y de pasajeros deberán completar la declaración jurada exigida por la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR y cumplir con las exigencias de los corredores seguros de que se trate; además cada empresa transportista debe verificar en cada viaje y acreditar por ante las autoridades competentes de su control, el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Contar con una prueba PCR o de antígeno negativa con una vigencia menor a SIETE (7) días, la cual deberá ser efectuada al inicio del itinerario y en proximidad al domicilio del transportista.
2. Contar con un seguro de cobertura COVID-19 para su atención en el exterior del territorio nacional.

El o la transportista deberá suspender su actividad ante la mínima aparición de síntomas.

ARTÍCULO 4°.- Determinase que para el embarque en cruceros internacionales solo se admitirá la presentación de prueba diagnóstica PCR negativa realizada hasta SETENTA Y DOS (72) horas previas al mismo, cualquiera sea la nacionalidad del pasajero, de la pasajera o tripulante, y el cumplimiento de todas las previsiones establecidas por la Decisión Administrativa N° 1316/21 para el manejo de casos y rastreo de contactos.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese la presente a la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE INTERIOR del MINISTERIO DEL INTERIOR, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al MINISTERIO DE SALUD, al MINISTERIO DE TRANSPORTE y a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a los efectos previstos en la normativa vigente, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 6°.- La presente norma entrará en vigencia a partir del día 29 de enero de 2022.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - E/E Juan Zabaleta - Eduardo Enrique de Pedro

e. 26/01/2022 N° 2966/22 v. 26/01/2022



¿Nos seguís en Instagram?
Buscanos en **@boletinoficialarg**
y sigamos conectando la voz oficial

128° | Boletín Oficial
Secretaría Legal y Técnica
Argentina



Resoluciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resolución 3/2022

RESOL-2022-3-E-AFIP-DGADUA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00493106- -AFIP-DESURG#SDGOAI del registro de la Administración Federal de Ingresos Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 15 (DGA) del 9 de noviembre de 2020, habilita en forma provisoria la Zona Operativa Aduanera Río Gallegos, ubicada en la Ruta Nacional N° 3 de la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días.

Que si bien no han finalizado las obras de infraestructura necesarias para ejercer adecuadamente el control por parte del Servicio Aduanero, la Aduana local considera necesaria la continuidad operativa del mencionado ámbito para el control de operaciones sobre medios de transporte desde y hacia el Área Aduanera Especial, destacando que actualmente el predio cuenta con mantenimiento permanente del suelo, alimentación eléctrica, iluminación y un galpón/nave donde se encuentra el camión-escaner utilizado por el servicio aduanero para el control y verificación de la entrada y salida de mercaderías, como así también los medios en que son transportadas.

Que en función de lo expuesto, resulta procedente autorizar una prórroga de la habilitación oportunamente otorgada, con carácter provisorio por el término de TRESCIENTOS SESENTA (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido en la Resolución N° 15/20 (DGA).

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Operaciones Aduaneras del Interior y Técnico Legal Aduanera.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9°, apartado 2°, inciso n) del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera Río Gallegos, ubicada sobre la Ruta Nacional N° 3, en la ciudad de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz, por el término de trescientos sesenta (360) días a contar desde el vencimiento del plazo establecido por la Resolución N° 15 (DGA) del 9 de noviembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase en el Boletín de la Dirección General de Aduanas y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

e. 26/01/2022 N° 2788/22 v. 26/01/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución 25/2022

RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2022

VISTO el Expediente EX - 2021- 75536717-APN-SD#ENRE y los Expedientes EX-2021-04177630- -APN-SD#ENRE, EX-2021-04177541--APN-SD#ENRE, EX-2021-04187599- -APN-SD#ENRE, EX-2021-04187659- -APN-SD#ENRE, EX-2021-04189637--APN-SD#ENRE, EX-2021-04189720--APN-SD#ENRE, EX-2021-04190419--APN-SD#ENRE,

EX-2021-04190499--APN-SD#ENRE, EX-2022-06477365--APN-SE#MEC, EX -2021-04177771-APN-SD#ENRE, EX -2021- 04177695 – APN-SD#ENRE, las Leyes N° 24.065 y N° 27.541 y los Decretos N° 1.398/1992, N° 1.020/2020 y N° 260/2020, sus modificatorios y complementarios, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL (PEN) mediante el artículo 1 del Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 determinó el inicio de la renegociación de la Revisión Tarifaria Integral (RTI) vigente, correspondiente a las prestadoras de los servicios públicos de transporte y distribución de energía eléctrica que están bajo jurisdicción federal, en virtud de lo establecido en el artículo 5 de la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública.

Que el artículo 5 de la citada ley facultó al PEN a iniciar un proceso de renegociación de la RTI vigente o iniciar una revisión de carácter extraordinario, en los términos de la Ley N° 24.065 del Marco Regulatorio Eléctrico y sus demás normas concordantes.

Que el artículo 3 del Decreto N° 1020/2020 encomendó a este ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), en los términos de su artículo 1, a realizar el proceso de renegociación de las revisiones tarifarias, considerándose necesaria la reestructuración tarifaria determinada en la Ley N° 27.541, como así también, por los artículos 4 y 6 se determinaron las funciones y facultades del ente para llevar a cabo el proceso de renegociación.

Que por Resoluciones ENRE N° 16 y N° 17 de fecha 19 de enero de 2021, se dio inicio al procedimiento de adecuación transitoria de las tarifas del servicio público de distribución y transporte, respectivamente, con el objetivo de establecer un Régimen Tarifario de Transición hasta tanto se arribe a un Acuerdo Definitivo de Renegociación y se convocó a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.), la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.) la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.) y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) a participar del mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto N° 1020/2020.

Que mediante Resolución ENRE N° 53 de fecha 3 de marzo de 2021 se convocó a audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto del régimen tarifario de transición de las empresas distribuidoras del servicio público de electricidad prestado por EDENOR S.A. y EDESUR S.A., la que se llevó a cabo el día 30 de marzo del mismo año. Así también, mediante las Resoluciones ENRE N° 54, N° 55, N° 56 y N° 57, dictadas en la misma fecha, se convocó a audiencia pública con idéntico objeto para las empresas concesionarias de transporte de energía eléctrica en alta tensión y por distribución troncal, las que se llevaron a cabo el día 29 de marzo de 2021.

Que en fecha 23 de abril y 29 de mayo de 2021, este Ente remitió a la SECRETARÍA DE ENERGÍA (SE) sendos informes de elevación en el marco del Decreto N° 1020/2020, mediante los cuales se puso en conocimiento a dicha autoridad el estado de negociación tendiente a obtener la suscripción de un Acuerdo Tarifario de Transición.

Que a partir del análisis efectuado por la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA (SSEE), mediante PV-2021-36314793-APN-SSEE#MEC, mediante Nota NO-2021-37855111-APN-SE#MEC, la SE instruyó a este ENRE en el marco del proceso de renegociación del Acta Acuerdo de Transición de EDENOR S.A. y de EDESUR S.A., a realizar una adecuación del NUEVE POR CIENTO (9%) a aplicar sobre la tarifa final a los usuarios sobre los valores de las Resoluciones ENRE N° 78 y N° 79 ambas de fecha 30 de marzo de 2021, para EDENOR S.A. y EDESUR S.A. respectivamente.

Que, ello fue receptado en las Resoluciones ENRE N° 106 y N° 107 de fecha 30 de abril de 2021, mediante las cuales se aprobaron los cuadros tarifarios vigentes a partir del 1 de mayo de 2021 para las referidas distribuidoras.

Que, en otro orden cabe destacar que, para el caso de las concesionarias del servicio público de transporte de electricidad, con posterioridad a la remisión de los respectivos Informes de Elevación, el Ente no ha recibido instrucción alguna en los términos de los considerandos que anteceden.

Que, a consecuencia de ello, la SE mediante Resolución SE N° 28 de fecha 24 de enero 2022, ha considerado conveniente que en las audiencias públicas que convoque el ENRE, con motivo del proceso de la adecuación transitoria de tarifas del servicio público de transporte de energía eléctrica, se incorpore el tratamiento de

los precios de referencia Estacionales de la potencia y energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), y del precio estabilizado del transporte (PET) para la demanda de distribución, en particular, el tratamiento de los aportes que realiza el ESTADO NACIONAL (EN).

Que, por ello, mediante el artículo 1 de la precitada norma la SE instruyó al ENRE a incorporar, en el objeto de las audiencias públicas a realizar en el marco de las adecuaciones transitorias de tarifas del Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica de alcance nacional, el tratamiento de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía y el PET en el MEM y para el MEMSTDF, a fin de ampliar la difusión de la información respectiva y facilitar una mayor participación de los usuarios del servicio eléctrico de las distintas jurisdicciones de dicha materia.

Que, frente a lo expuesto, y toda vez que no se ha arribado a un acuerdo, corresponde convocar a las empresas concesionarias de transporte a realizar sus propuestas tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias, con el objeto de ser puesto a consideración de la ciudadanía en el marco de la audiencia pública que por este acto se convoca.

Que, en el mismo sentido y a iguales fines, corresponde hacer extensiva esta convocatoria a las empresas distribuidoras EDENOR S.A. y EDESUR S.A.

Que el artículo 8 del citado Decreto N° 1020/2020, determinó la aplicación de mecanismos que posibiliten la participación ciudadana, contemplando las previsiones del “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” aprobado por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 o bien el régimen propio de participación que el ENRE disponga conforme a su normativa.

Que, en concordancia, con lo dispuesto en el artículo precitado, mediante el artículo 2 de las Resoluciones ENRE N° 16 y N° 17/2021, se estableció que el ENRE facilitará la realización de diversas instancias de participación ciudadana, convocando para ello a las Personas Usuarias y a las asociaciones de defensa del consumidor, a fin de ser informadas de las distintas etapas del mencionado procedimiento, garantizando su publicidad y el derecho de acceso a la información.

Que la participación de las personas usuarias con carácter previo a la determinación del Régimen Tarifario de Transición garantiza el principio de publicidad de los actos de gobierno, al mismo tiempo que permite el acceso a las mismas a una información adecuada y veraz otorgando legitimidad al poder administrador, quien es responsable de asegurar el derecho a la información pública consagrado en nuestra CONSTITUCIÓN NACIONAL en sus artículos 1, 33, 42 y concordantes, y artículo 75 inciso 22), en el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y en la Ley N° 27.275 de Derecho de Acceso a la Información Pública.

Que por la importancia, gravedad y magnitud de los hechos que motivaron la decisión de convocar a un Régimen Tarifario de Transición, los que se encuentran plasmados en el informe de auditoría realizado por la Intervención del ENRE, elaborado en función de lo ordenado por el artículo 5 del Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, la inminente necesidad de asegurar el ejercicio de la función regulatoria y el control del servicio público de electricidad resulta necesario convocar a una nueva audiencia pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto de las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Que, cabe poner de resalto que como consecuencia de los efectos de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación a la COVID-19, por el Decreto N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020, se determinó ampliar la Emergencia Pública en materia sanitaria por el plazo de UN (1) año a partir de su entrada en vigencia, posteriormente prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme a lo establecido por el Decreto N° 867 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Que, en este contexto, resulta imperante articular un mecanismo de Audiencia Pública en donde se garantice el mayor nivel de seguridad para la salud de la ciudadanía con interés en asistir, generando un espacio propicio de participación mediante el empleo Tecnologías de la Información y Comunicación (TICs) que permita la participación ciudadana, cuya visualización y participación se realice mediante una plataforma digital y se desarrolle en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming.

Que la Audiencia Pública se regirá por el procedimiento establecido por el Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, receptado por la Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004, por la cual el ente resolvió adoptar como Reglamento de Audiencias Públicas el “Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional” y el “Formulario de Inscripción para Audiencias Públicas del Poder Ejecutivo Nacional” que, como Anexos I y II, forman parte integrante del Decreto N° 1172/2003.

Que se ha emitido el correspondiente dictamen legal conforme lo requerido por el inciso d) del artículo 7 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549.

Que el ENRE resulta competente para el dictado del presente acto de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 incisos a), j) y s), y 74 de la Ley N° 24.065.

Que la Interventora del ENRE se encuentra facultada para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el artículo 63 incisos a) y g) de la Ley N° 24.065, el artículo 6 de la Ley N° 27.541, el Decreto N° 277 de fecha 16 de marzo de 2020, el Decreto N° 963 de fecha 30 de noviembre de 2020, y los artículos 4, 6 incisos a) y b), y 12 del Decreto N° 1020 de fecha 16 de diciembre de 2020 y en el artículo 1 del Decreto N° 871 de fecha 23 de diciembre de 2021.

Por ello,

**LA INTERVENTORA DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1.- Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF); (ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

ARTÍCULO 2.- La Audiencia Pública se celebrará el día 17 de febrero de 2022 a las OCHO HORAS (08:00 hs.), su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, la que será informada a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022>.

ARTÍCULO 3.- El procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004 y según las instrucciones contenidas en el sitio web indicado en el artículo 2.

ARTÍCULO 4.- La Audiencia Pública será presidida, a los fines del tratamiento de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MEM así como el PET y el MEMSTDF, referida en el punto (i) del artículo 1° por el Señor Secretario de Energía, Norman Darío MARTÍNEZ y por el Señor Subsecretario de Energía Eléctrica Federico José BASUALDO RICHARDS, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo.

ARTÍCULO 5.- Respecto del punto (ii) del artículo 1, la Audiencia Pública será presidida por la Señora Interventora del ENRE, María Soledad MANIN y, en forma conjunta y/o alternada y/o sucesiva por Marcelo BIACH y Diego BIBE pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo, quienes serán asistidos por el Jefe de la Asesoría Jurídica Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su alterna Liliana Beatriz GORZELANY y/o quienes ellos designen en su reemplazo.

ARTÍCULO 6.- Designar como Instructores a los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARyEE) y de la Secretaría de Directorio (SD).

ARTÍCULO 7.- La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Intervención, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

ARTÍCULO 8.- Podrá participar en la Audiencia Pública toda persona física o jurídica, pública o privada que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobados por el presente acto siendo de aplicación supletoria el Decreto 1172/2003. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre. A tales fines deberán inscribirse vía Web en el correspondiente Registro de Participantes debiendo cumplir con la totalidad de los requisitos allí establecidos. Completados los requisitos y validados por el organismo se remitirá la constancia de inscripción al correo electrónico declarado.

ARTÍCULO 9.- Habilitar, a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) día 31 de enero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 14 de febrero de 2022, el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022>.

ARTÍCULO 10.- En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar, en archivo PDF, un informe de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

ARTÍCULO 11.- En la Audiencia Pública, las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y los representantes de las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

ARTICULO 12.- El informe de cierre conteniendo la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, sin apreciación alguna sobre su contenido, se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre) en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

ARTICULO 13.- Publicar la convocatoria por DOS (2) días consecutivos en el Boletín Oficial; en por lo menos DOS (2) diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE.

ARTÍCULO 14.- Hacer constar en la publicación:

- 1.- el objeto de la Audiencia definido en el Artículo 1 de la presente resolución;
- 2.- que el procedimiento se regirá por el Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.
- 3.- la designación de los Presidentes y los Instructores dispuesta en los Artículos 4, 5 y 6 precedentes;
- 4.- fecha y hora de la Audiencia. La visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y se desarrollará en simultáneo por transmisión en vivo a través una plataforma de streaming, la que será informada a mediante la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audienciatransbadistrocuyo>
- 5.- que podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022> a partir de las CERO HORAS (00:00 hs.) día 31 de enero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 14 de febrero de 2022.
- 6.- que podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de un solo orador en su nombre.
- 7.- que quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las CERO HORAS (00:00 HS) del día 31 de enero de 2022 y hasta las VEINTITRÉS HORAS CON CINCUENTA Y NUEVE MINUTOS (23:59 hs.) del día 14 de febrero de 2022, en el Registro de Participantes. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite participar como expositor en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe, en archivo PDF, de la exposición a realizar, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.
- 8.- que el informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.
- 9.- los medios por los cuales se difundirá la presente Convocatoria.

ARTICULO 15.- Hacer saber a la EMPRESA DISTRIBUIDORA Y COMERCIALIZADORA NORTE SOCIEDAD ANÓNIMA (EDENOR S.A.) y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA SUR SOCIEDAD ANÓNIMA (EDESUR S.A.), que deberá presentar la información contenida en el IF-2022-07563864-APN-AAEFYRT#ENRE, que forma parte del presente acto y a las empresas de transporte: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN ALTA TENSIÓN TRANSENER SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSENER S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSBA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE LA PATAGONIA SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSPA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL COMAHUE SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSCO S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NORESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNEA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DEL NOROESTE ARGENTINO SOCIEDAD ANÓNIMA (TRANSNOA S.A.), la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA POR DISTRIBUCIÓN TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANÓNIMA (DISTROCUYO S.A.)

y al ENTE PROVINCIAL DE ENERGÍA DEL NEUQUÉN (EPEN) que deberán presentar la información detallada en el IF-2022-07562132-APN-AAEFYRT#ENRE, que forma parte de la presente, en el plazo de CINCO (5) días corridos de notificada la presente.

ARTICULO 16.- Notifíquese a EDENOR S.A., EDESUR S.A., TRANSENER S.A., TRANSBA S.A., TRANSPA S.A., TRANSCO S.A., TRANSNEA S.A., TRANSNOA S.A., DISTROCUYO S.A. y al EPEN.

ARTICULO 17.- Comuníquese a la SECRETARIA DE ENERGÍA, a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) a las Asociaciones de Usuarios registradas en el Registro Nacional de Asociaciones de Consumidores de la Subsecretaría de Defensa del Consumidor (R.N.A.C.), a la Comisión de Usuarios Residenciales (CUR), a la Asociación de Distribuidores de Energía Eléctrica de la República Argentina (ADEERA), Asociación de Transportistas de Energía Eléctrica de la República Argentina (ATEERA), Asociación de Grandes Usuarios de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGUERA), Asociación de Generadores de Energía Eléctrica de la República Argentina (AGEERA) y Asociación de Entes Reguladores Eléctricos (ADERE), a la Defensoría del Pueblo de la Nación y a la Dirección Nacional de Defensa del Consumidor.

ARTÍCULO 18.- Invítese a participar a las autoridades sectoriales de las Provincias, así como también las defensorías del pueblo de cada una de las jurisdicciones provinciales, a cuyo fin cúrsense las comunicaciones de rigor.

ARTICULO 19.- Comuníquese, regístrese, publíquese por DOS (2) días consecutivos, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Maria Soledad Manin

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 2937/22 v. 27/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE

Resolución 9/2022

Posadas, Misiones, 20/01/2022

VISTO: lo dispuesto en la Resolución 380/2021 del INYM, y;

CONSIDERANDO:

QUE, mediante la Resolución N° 380/2021 del 10 de Diciembre de 2021 del INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE se aprobaron los requisitos para inscripción y registro de nuevas plantaciones de yerba mate Ilex Paraguariensis Saint Hilaire, conforme detalle que surge de los artículos de la misma, y de aplicación a todo aquel que se dedique a la actividad productiva de hoja verde de yerba mate.

QUE, la mencionada Resolución estableció el procedimiento a seguir para obtener la autorización para realizar nuevas plantaciones, y los plazos vinculados a dichos trámites, entre otras cuestiones.

QUE, en el Artículo 7° inciso "c" de la citada Resolución N° 380/2021, se estableció que la solicitud de autorización para efectuar nuevas plantaciones debe hacerse con una anticipación de por lo menos 90 días. Similar plazo se fijó en el Artículo 9° de la norma, al determinarse que toda modificación que se desee producir en una plantación de yerba mate, ampliando la superficie de implantación o de densidad, deberá ser solicitada con por lo menos 90 días de anticipación al inicio de las tareas.

QUE, publicada la Resolución 380/2021, el Area Registros ha recibido inquietudes de interesados planteando al INYM la posibilidad de establecer un plazo menor para presentar la solicitud de nuevas plantaciones, más cercano a las tareas de implantación, dado que generalmente definen su efectiva realización en función a la existencia y provisión de plantines por parte de los viveros, lo que generalmente ocurre muy cercano a la fecha de implante.

QUE, asimismo desde dicha Area, se informó a este Directorio que la reducción del plazo no traería aparejados inconvenientes en los trámites posteriores a cumplimentarse en el INYM.

QUE, el INYM posee facultades reglamentarias para disponer las medidas y acciones necesarias a fin de hacer cumplir la Ley 25.564, su Decreto Reglamentario 1240/02 y las disposiciones que en su consecuencia se dicten relacionadas con los objetivos del INYM, según se desprende de lo dispuesto en los Art. 4 y 5 de la Ley 25.564.

QUE, el Área Legales del INYM ha tomado intervención para el dictado del presente instrumento.

QUE, en virtud a lo expuesto, corresponde dictar el instrumento legal respectivo.

POR ELLO,

EL DIRECTORIO DEL INYM
RESUELVE

ARTÍCULO 1º: SUSTITUYASE el Art. 7º, apartado c.- de la Resolución del INYM N° 380/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

c.- Solicitar autorización al INYM con por lo menos 30 días de anticipación a la fecha de implante, y cumplimentar la información referenciada infra. APROBADA QUE FUERE LA MISMA REVESTIRÁ CARÁCTER DEFINITIVO.

ARTÍCULO 2º: SUSTITUYASE el Art. 9º, de la Resolución del INYM N° 380/2021, el que quedará redactado de la siguiente manera:

INCORPORESE al Art. 11º de la Resolución del INYM N° 366/2016 el siguiente texto:

MODIFICACIONES. Toda modificación que se desee producir en una plantación de yerba, ampliando la superficie de implantación o de densidad, deberá contar con previa autorización del INYM. Los pedidos deberán realizarse con por lo menos 30 días antes de dar inicio a la implantación.

ARTÍCULO 3º: REGÍSTRESE. PUBLIQUESE en el Boletín Oficial. Tomen conocimiento las Áreas de competencia. Cumplido, ARCHÍVESE.

Nelson Omar Dalcomo - Juan José Szychowski - Claudio Marcelo Hacklander - Rubén Oscar Alvez - Jonas Erix Petterson - Alejandro Raúl Lucero - Sixto Ricardo Maciel

e. 26/01/2022 N° 2854/22 v. 26/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 191/2020

RESOL-2020-191-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/07/2020

VISTO el Expediente EX-2019-113784162--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BUCK SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación BUCK PEREGRINO, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 12 de mayo de 2020, según Acta N° 473, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación BUCK PEREGRINO, solicitada por la empresa BUCK SEMILLAS S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 26/01/2022 N° 2857/22 v. 26/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 411/2021

RESOL-2021-411-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2021

VISTO el Expediente EX-2020-68429913--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BUCK SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación BUCK FULGOR, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 13 de abril de 2021, según Acta N° 481, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo pan (*Triticum aestivum*) de denominación BUCK FULGOR, solicitada por la empresa BUCK SEMILLAS S.A..

ARTÍCULO 2º.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3º.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 26/01/2022 N° 2837/22 v. 26/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 527/2021

RESOL-2021-527-APN-INASE#MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 07/10/2021

VISTO el Expediente EX-2021-14108021--APN-DRV#INASE del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BUCK SEMILLAS S.A., ha solicitado la inscripción de la creación fitogenética de trigo blando-galletitero o soft (*Triticum aestivum*) de denominación BUCK MUTISIA, en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creado por el Artículo 19 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por los Artículos 20 y 21 de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, el Artículo 6° del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por la Ley N° 24.376 y los Artículos 26, 27, 29 y 31 del Decreto N° 2.183 de fecha 21 de octubre de 1991, reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, para la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares y el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE SEMILLAS, creada por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, en su reunión de fecha 10 de agosto de 2021, según Acta N° 485, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha dictaminado al respecto.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 2.817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por la Ley N° 25.845.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, creados por la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas N° 20.247, de la creación fitogenética de trigo blando-galletitero o soft (*Triticum aestivum*) de denominación BUCK MUTISIA, solicitada por la empresa BUCK SEMILLAS S.A..

ARTÍCULO 2°.- Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad, una vez cumplido el Artículo 3°.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese.

Joaquin Manuel Serrano

e. 26/01/2022 N° 2846/22 v. 26/01/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Resolución 13/2022

RESOL-2022-13-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-01576276- -APN-DNO#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 27.431 y sus modificatorios y el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado como artículo sin número a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), se facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a crear UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS y/o para gestionar planes, programas y proyectos de carácter transitorio y excepcional, pudiendo determinar la estructura, el funcionamiento y la asignación de recursos humanos que correspondan, estableciendo que esas Unidades tendrán una duración que no exceda los DOS (2) años, salvo autorización en la ley de presupuesto del año correspondiente al vencimiento del plazo.

Que mediante el Decreto N° 167 del 2 de marzo de 2018 se facultó a los Ministros a crear, en sus respectivos ámbitos, UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS en los términos del artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, y a designar a sus titulares, previa intervención de LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la citada norma se establece que las UNIDADES EJECUTORAS ESPECIALES TEMPORARIAS deberán contemplar el plazo en que las mismas cumplimentarán los objetivos que se le asignen y estarán a cargo de un

funcionario cuyo nivel no podrá exceder el correspondiente a Secretario de Estado, cuya determinación será dispuesta juntamente con la creación de dicha Unidad.

Que en ese marco, mediante el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020, se creó la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “EL ESTADO EN TU BARRIO”, con el objeto de coordinar y articular, con el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y con las jurisdicciones y organismos participantes en la instrumentación del programa “EL ESTADO EN TU BARRIO”, acciones, proyectos y propuestas que faciliten el acceso de los ciudadanos a los servicios del ESTADO NACIONAL; colaborar en la articulación de capacidades de gobierno que respondan a necesidades de la ciudadanía; promover en la órbita del ESTADO NACIONAL una cultura de servicio al ciudadano, abordada desde el diseño de los planes de gestión, su implementación, los puntos de contacto, los canales de participación y la comunicación; y coordinar las actividades en torno a la formulación, ejecución y seguimiento de los compromisos adoptados por el gobierno en los estándares de atención al ciudadano.

Que conforme el artículo 4° de la citada resolución, la Unidad creada quedará disuelta el 31 de diciembre de 2021.

Que en tal sentido y en virtud de que las circunstancias que le dieron origen se encuentran en pleno curso de ejecución y que sus objetivos no se encuentran agotados, deviene indispensable que la Unidad creada mantenga su vigencia en forma ininterrumpida de acuerdo a lo informado por su titular (v. IF-2022-03939616- APN-UEETEB#JGM).

Que conforme el artículo 108 de la Ley N° 27.431 y sus modificatorios, incorporado a la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) resulta la necesidad de contar con la autorización en la Ley de Presupuesto del año correspondiente.

Que, sobre el particular, el proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio Fiscal 2022, enviado al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN por el PODER EJECUTIVO NACIONAL el 15 de septiembre de 2021 no recibió la aprobación de la HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS (conforme sesión del 17 de diciembre de 2021).

Que, acontecido el rechazo legislativo antes mencionado, el PODER EJECUTIVO NACIONAL mediante el artículo 1° del Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 estableció que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 se determinaron los Recursos y Créditos Presupuestarios correspondientes a la prórroga de la Ley N° 27.591 antes mencionada, contemplándose en su distribución las partidas correspondientes a la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “EL ESTADO EN TU BARRIO”.

Que a los fines de que la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “EL ESTADO EN TU BARRIO” pueda pervivir dado lo imprescindible de su continuidad en el contexto actual y en el marco de los objetivos específicos que dieron lugar a su creación, deviene necesario el dictado de la presente medida.

Que mediante IF-2022-05177378-APN-SSL#JGM la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que les compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en los artículos 1° y 2° del Decreto N° 167/18 y en la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9/20.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por prorrogada a partir del 1° de enero del año 2022 la vigencia de la UNIDAD EJECUTORA ESPECIAL TEMPORARIA “EL ESTADO EN TU BARRIO” creada en el ámbito de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS por el artículo 1° de la Resolución de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 9 del 29 de enero de 2020, hasta su autorización en la próxima ley de presupuesto, o hasta el cumplimiento del objetivo para el cual fue creada si se realiza con anterioridad.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de esta medida será imputado a las partidas presupuestarias correspondientes a Jefatura de Gabinete de Ministros para el Ejercicio 2022.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**Resolución 17/2022****RESOL-2022-17-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 25/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-04317294- -APN-DGDYD#JGM, del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y sus modificatorios, las Leyes N° 26.092 de creación de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA – ARSAT y N° 19.550 de Sociedades Comerciales (T.O.1984) y sus modificatorias, los Decretos Nros. 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 y 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 654 de fecha 24 de septiembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Ley N° 26.092 se crea la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT y se define que la misma se registrará por su Estatuto Social (Anexo I de dicha norma), Capítulo II, Sección VI, artículos 308 a 312 de la Ley N° 19.550 (T.O. 1984) y sus modificatorias y demás disposiciones de su Ley de su creación.

Que en el artículo 7° de esta misma ley de creación se establece que los derechos derivados de la titularidad de acciones por el Estado nacional en la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT serán ejercidos de la siguiente manera: el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) de participación accionaria corresponderá al ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, y el DOS POR CIENTO (2%) restante al ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por el Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y establece en su artículo 16 como atribuciones propias del Jefe de Gabinete de Ministros, las de intervenir en los planes de acción y los presupuestos de las sociedades del Estado, entidades autárquicas, organismos descentralizados o desconcentrados y cuentas y fondos especiales, cualquiera sea su denominación o naturaleza jurídica en su área; así como en su intervención, liquidación, cierre, privatización, fusión, disolución o centralización.

Que el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, asigna a la SECRETARIA DE INNOVACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la competencia propia de administrar la participación del Estado en la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA –ARSAT S.A.

Que en tal sentido, teniendo la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS la administración de la participación del Estado en la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA –ARSAT S.A., y resultando necesario convocar a una Asamblea de Accionistas, designando un representante de los derechos de los accionistas, conforme el artículo 8° del Estatuto Social de dicha empresa, el apartado 4 del artículo 237 de la Ley de Sociedades y el segundo párrafo, inciso b) del artículo 158 del Código Civil y Comercial de la Nación, es menester designar a la persona que ejercerá la representación legal de esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, como administrador del CIEN POR CIENTO (100%) de los derechos de dicha sociedad anónima.

Que mediante Nota NO-2022-04294388-APN-JGM, el Jefe de Gabinete de Ministros citó a una Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Autoconvocada Unánime de Accionistas en la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA –ARSAT S.A. para el día 26 de enero 2022 a las 15:00 horas en su sede social a fin de abordar distintas cuestiones atinentes a la vida social de la empresa.

Que mediante Nota NO-2022-07618389-APN-JGM el Jefe de Gabinete de Ministros solicitó la designación del Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada para ejercer la representación de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en el EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT S.A.), conforme a las instrucciones impartidas.

Que el Licenciado Jorge NEME (D.N.I. N° 7.838.558) ha sido designado mediante el Decreto N° 654 de fecha 24 de septiembre de 2021 en el cargo de Secretario de Evaluación Presupuestaria, Inversión Pública y Participación Público Privada de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que atento a lo expuesto, instruye al asambleísta designado a constituirse en la Sede Social de dicha entidad, en fecha 26 de enero de 2022, en representación de la totalidad del capital social, a efectos de adoptar por unanimidad las decisiones que se incluyen en el Anexo IF-2022-07623796-APN-UGA#JGM que forma parte integrante de la presente medida.

Que mediante IF-2022-07659189-APN-SSL#JGM la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de esta Jurisdicción han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y los Decretos N° 7/19 y N° 50 /19 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase como representante de los derechos derivados de la titularidad de las acciones correspondientes al Estado Nacional en la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA (ARSAT S.A.) al Licenciado Jorge NEME (D.N.I. N° 7.838.558), a fin de su concurrencia a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Autoconvocada Unánime de Accionistas para el día 26 de enero de 2022.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que es función del Representante comprendido en el artículo precedente:

a) Concurrir a la Sede Social de la EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANÓNIMA ARSAT S.A. y convocar a Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria Autoconvocada Unánime de Accionistas.

b) Firmar el libro de Registro de Acciones.

c) Votar cada uno de los puntos del Orden del Día de acuerdo a lo establecido en las instrucciones impartidas por esta JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme al Anexo IF-2022-07623796-APN-UGA#JGM que forma parte integrante de la presente y solicitar que se deje constancia en el Acta Asamblearia del sentido de su voto.

d) Remitir a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS copia del Acta de Asamblea, comunicando los resultados y decisiones adoptadas por unanimidad.

ARTÍCULO 3°.- Establécese que la presente medida no generará erogación alguna para este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a los interesados.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 2967/22 v. 26/01/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 15/2022

RESOL-2022-15-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2020-02703567-APN-DGDA#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y 198 de fecha 11 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaciones originales CUDAP:EXP-JGM:0189856/2017 digitalizadas y agregadas en el Expediente citado en el Visto tramitó la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL CELESOL DE SERVICIOS INTEGRALES Y EDUCATIVOS".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 44 de fecha 14 de marzo de 2013, se incorporó a la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL CELESOL DE SERVICIOS INTEGRALES Y EDUCATIVOS" al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, asignándole los Códigos de descuento N° 401262 para Cuota Social, N°401263 para Proveeduría, Consumos Varios y N° 401265 para Vivienda.

Que mediante la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 34 del 20 de marzo de 2018 se dio de baja a la entidad "ASOCIACIÓN MUTUAL CELESOL DE SERVICIOS INTEGRALES Y EDUCATIVOS" del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 por incumplimiento de la obligación de presentación de documentación exigida por la normativa para mantener las condiciones de admisibilidad.

Que con posterioridad se presentó la entidad constituyendo nuevo domicilio legal, y solicitando nuevamente el ALTA y la rehabilitación de los códigos asignados oportunamente y la asignación de código de descuento para Créditos.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la reincorporación en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 a "ASOCIACIÓN MUTUAL CELESOL DE SERVICIOS INTEGRALES Y EDUCATIVOS" y la reasignación de los Códigos de Descuento N° 401262 para "Cuota Social", N° 401263 para "Proveeduría, Consumos Varios" y N°401265 para "Vivienda" y la asignación de código de descuento N° 401261 para "Créditos".

Que mediante IF-2022-03998891-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "ASOCIACIÓN MUTUAL CELESOL DE SERVICIOS INTEGRALES Y EDUCATIVOS", a quien se le asignará el Código de descuento N° 401261 para "Créditos" y se reasignarán los Códigos de Descuento N° 401262 para "Cuota Social", N° 401263 para "Proveeduría, Consumos Varios" y N° 401265 para "Vivienda".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 26/01/2022 N° 2684/22 v. 26/01/2022

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO

Resolución 16/2022

RESOL-2022-16-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-71326387-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "COOPERATIVA DE CRÉDITO PAMPA LIMITADA".

Que por el Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "COOPERATIVA DE CRÉDITO PAMPA LIMITADA" y la asignación de los Códigos de Descuento N° 210121 para Créditos y N° 210123 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que mediante IF-202203105938-APN-DGAJ#JGM, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “COOPERATIVA DE CRÉDITO PAMPA LIMITADA”, a quien se le asignará los Códigos de Descuento N° 210121 para “Créditos” y N° 210123 para “Proveeduría, Consumos Varios”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 26/01/2022 N° 2685/22 v. 26/01/2022

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

Resolución 17/2022

RESOL-2022-17-APN-SGYEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-15308166-APN-SGYEP#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nros. 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria y 198 de fecha 11 de julio de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que por las actuaicones originales N° CUDAP:EXP-JGM:43083/2014 digitalizadas y agregadas en el Expediente citado en el Visto, tramitó la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad “MUTUAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA”.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 521 de fecha 23 de octubre de 2014, se incorporó al “MUTUAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA” al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, asignándole los Códigos de descuento N° 401732 para Cuota Social y N° 401733 para Proveeduría, Consumos Varios.

Que por la Resolución de la ex SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 83 de fecha 3 de agosto de 2018, se le asignó nuevo código de descuento N° 401731 para Créditos.

Que mediante la Resolución de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 471 de fecha 20 de noviembre de 2019 se dio de baja a la entidad “MUTUAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA - PROTECAP” del REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 por incumplimiento de la obligación de presentación de documentación exigida por la normativa para mantener las condiciones de admisibilidad.

Que con posterioridad se presentó la entidad constituyendo nuevo domicilio legal, y solicitando nuevamente el alta y la rehabilitación de los códigos asignados oportunamente.

Que por el Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 1865 de fecha 14 de octubre de 2020 y sus modificatorias, se aprueba la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, e incorpora en la órbita de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de su responsabilidad primaria la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, establecido por el Decreto N° 14/12.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la reinscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/12 a "MUTUAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA" y la reasignación de los códigos de descuento N° 401731 para Créditos, N° 401732 para Cuota Social y N° 401733 para Proveduría, Consumos Varios.

Que mediante IF-2022-06250440-APN-DAC#JGM la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTENCIOSOS de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reincorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a "MUTUAL DE PROFESIONALES Y TÉCNICOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA", a quien se le reasignarán los Códigos de Descuento N° 401731 para "Créditos", N° 401732 para "Cuota Social" y N° 401733 para "Proveduría, Consumos Varios".

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 26/01/2022 N° 2702/22 v. 26/01/2022

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
Resolución 2/2022

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

En Buenos Aires, a los 24 días del mes de enero del año dos mil veintidós, sesionando a través de videoconferencia, con la Presidencia del Dr. Diego Molea, los/las señores/as consejeros/as asistentes, y

VISTO:

El expediente N° 154/2021, caratulado "C.S.J.N. COMUNICA FALLO EN AUTOS 'COLEGIO DE ABOGADOS C.A.B.A. C/ E.N. LEY 26.080 S/ PROC. CONOC.'", y

CONSIDERANDO:

1º) Que, con fecha 16 de diciembre del corriente año, la Corte Suprema de Justicia de la Nación dictó sentencia en los autos caratulados "Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ EN - ley 26.080 - dto. 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento", y –por mayoría- resolvió:

"I. Declarar la inconstitucionalidad de los arts. 1º y 5º de la ley 26.080 y la inaplicabilidad del art. 7º, inc. 3º, de la ley 24.937 (texto según ley 26.855), de los arts. 6º y 8º de la ley 26.080, así como de todas las modificaciones efectuadas al sistema de mayorías previsto en la ley 24.937 (texto según ley 24.939).

II. Exhortar al Congreso de la Nación para que en un plazo razonable dicte una ley que organice el Consejo de la Magistratura de la Nación.

III. Ordenar al Consejo de la Magistratura que, dentro del plazo máximo de ciento veinte (120) días corridos contados desde la notificación de la presente sentencia, disponga lo necesario para la integración del órgano, en los términos de los arts. 2º y 10 de la ley 24.937 (texto según ley 24.939). Transcurrido dicho plazo sin que se haya completado la integración mencionada, los actos dictados por el Consejo de la Magistratura serán nulos. Desde la notificación de la sentencia y hasta tanto el Consejo cumpla con este mandato o hasta el vencimiento del plazo de ciento veinte (120) días corridos referido, lo que ocurra primero, regirá el sistema de la ley 26.080.

IV. Comunicar la presente decisión al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal, a la Federación Argentina de Colegios de Abogados, a la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional y al Consejo Interuniversitario Nacional, a los efectos de que tomen la intervención que pudiera corresponderles para llevar adelante los procedimientos de selección de consejeros requeridos para completar la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación en los términos dispuestos en el considerando 17 de la presente.

V. Declarar que conservarán su validez los actos cumplidos por el Consejo de la Magistratura, de conformidad con lo expuesto en el considerando 17, punto 5.

VI. Imponer las costas a las recurrentes vencidas (art. 68 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación). Notifíquese y, oportunamente, devuélvase.”

2º) Que el 17 de diciembre de 2021 se comunicó el aludido fallo a este Consejo (fs. 29). En forma inmediata, se convocaron diferentes reuniones de la Comisión Auxiliar de Coordinación de Labor y de la Comisión de Reglamentación, la Secretaria General de este Cuerpo proyectó reglamentos transitorios para la elección de lo/as abogado/as y juez/a que, por imperio de la manda judicial emanada del Máximo Tribunal, deben completar la integración de la actual composición del Consejo de la Magistratura de la Nación. Asimismo, en fecha 22 de diciembre de 2021 el Plenario recibió a los Presidentes de la Federación Argentina de Colegios Públicos de Abogados (F.A.C.A.), del Colegio Público de Abogados de la Capital Federal (C.P.A.C.F), y de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nación (A.M.F.J.N), a fin de recabar sus opiniones respecto de la ejecución de la aludida resolución judicial (fs. 50).

3º) Que el 23 de diciembre de 2021 el Presidente del Consejo de la Magistratura de la Nación, Dr. Diego Molea, libró sendos oficios a la F.A.C.A. (fs. 53), al C.P.A.C.F. (fs. 52) y a la A.M.F.J.N. (fs. 51) a fin de que expresen por nota su opinión en cuanto a la posibilidad de realizar un procedimiento abreviado para la designación de lo/as abogado/as y del juez/a que deberán completar la actual integración de este Consejo en función del fallo dictado por el Máximo Tribunal en los autos “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ E.N–ley 26.080–dto 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento”.

4º) Que el 28 de diciembre de 2021, los Dres. Eduardo D. Awad y Martín Aguirre, Presidente y Secretario General respectivamente, del C.P.A.C.F., remitieron –vía correo electrónico- una comunicación en respuesta al requerimiento que le fuera cursado en fecha 23 de diciembre de 2021 mediante la cual manifestaron: “...debemos expresar las siguientes consideraciones en relación al mencionado decisorio y al procedimiento dispuesto por el Alto Tribunal, a fin de completar la integración del Consejo en general y el estamento de los abogados en particular [...] Luce incomprensible que se haya dispuesto un plazo tan breve para que los tres estamentos llamen a elecciones. No se ha reparado que nos encontramos a fin del año laboral y en vísperas de la feria judicial, por lo que en sólo dos meses habría que convocar elecciones y celebrar el acto eleccionario. Además, en el segundo semestre de 2022, deberían celebrarse nuevas elecciones para renovar todo el cuerpo del Consejo generando otra vez una total confusión por cuanto, al menos en el estamento de la Abogacía, sería la cuarta en seis meses (la que se ordena, la del C.P.A.C.F o colegios provinciales, otra vez Consejo Nación y finalmente el del Consejo de la Ciudad)[...] En cuanto a los comicios a realizarse tanto en el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal como en la Abogacía del Interior, la sentencia se torna de mayor imposible cumplimiento que para los otros estamentos. En efecto, hay limitaciones generales como la pandemia, la cual está creciendo, no pudiendo reunirse nadie y menos convocar a una elección presencial en todo el país (ni que hablar en el C.P.A.C.F donde están habilitados más de 60.000 colegas que deberían presentarse un mismo día y en un mismo lugar a emitir el sufragio) [...] los abogados no podemos realizar las elecciones porque no están actualizados los padrones; el Consejo debe pedir a las Cámaras Federales que actualicen las inscripciones y los tiempos electorales no permiten llegar a tiempo. Desechamos por completo la propuesta [...] de votar con el padrón de 2018 [...] el Consejo podría considerar la voluntad del electorado que en el año 2018 ya eligió a sus representantes por el período 2018-2022 por la Capital Federal, correspondiendo entonces el segundo lugar a la lista que le siguió en cuanto al número de sufragios conseguidos [...] Aceptación de la propuesta del Dr. Rodríguez Basallo en cuanto a la posibilidad de que asuman, sólo por el año 2022, aquellos candidatos que hubieran resultado segundos en los comicios celebrados en 2018...” (fs. 61/63).

5º) Que el 29 de diciembre de 2021 los Dres. José Luis Lasalle y Marcelo Scarpa, Presidente y Secretario respectivamente, de la F.A.C.A., efectuaron una presentación –vía correo electrónico- mediante la cual respondieron el requerimiento cursado por oficio de fecha 23 de diciembre de 2021, a tales fines expresaron: "...La Federación Argentina de Colegios de Abogados entiende y sostiene que para completar el estamento de la Abogacía e integrar el Consejo de la Magistratura en los términos de los arts. 2 y 10 de la ley 24.937 (t.o 24.939), conforme lo resuelto en el citado fallo, debe inexorablemente convocarse a un acto eleccionario dentro de los plazos previstos por el Superior Tribunal [...] constituye un motivo de especial preocupación la necesidad de contar a la mayor brevedad con el padrón de electores, cuyo efecto deberá indicarse al momento de su requerimiento, la fecha precisa de corte. Atribuimos vital trascendencia a este tema en la medida que a partir del envío a cada Colegio del padrón provisorio respectivo –previo entrecruzamiento de las bases de datos- disparará el comienzo de los plazos que en definitiva establezca la agenda electoral. Con relación al anteproyecto de Reglamento Transitorio para la elección de las y los abogados que completarán la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación en el período 2018/2022, hecho llegar a la F.A.C.A. a los fines de su evaluación efectuamos las siguientes observaciones 1. Integración de las listas. Estimamos para cada categoría de candidatos (titulares y suplentes) se deben necesariamente establecer los siguientes requisitos: a) Al menos uno de lo/as candidato/as debe representar a la abogacía del interior de la República. b) De igual modo, cada lista en su composición deberá respetar la paridad de género [...] 2. Requisitos para la oficialización de las listas. Adhesiones [...] se mantenga un número mínimo de ciento cincuenta (150) adherentes, facilitando de tal modo la intervención en las elecciones de aquellos profesionales del interior del país domiciliados en jurisdicciones territoriales de bajo registro Comisión de Reglamentación matricular [...] 3. Intervención de Colegios, Asociaciones y Consejos Profesionales de la Abogacía. Se sugiere a efectos de evitar equívocos interpretativos que en el articulado del Reglamento Transitorio, al referirse a los Colegios, se agreguen las Asociaciones y Consejos Profesionales de la Abogacía, en tanto éstos últimos también son miembros plenos de la Federación Argentina de Colegios de Abogados..." (fs. 93/95). Posteriormente, el 30 de diciembre de 2021 la F.A.C.A. efectuó una nueva presentación ante este Cuerpo adjuntando un análisis del Proyecto de Reglamento Transitorio para la elección de las y los abogado/as que completarán la integración del Consejo de la Magistratura de la Nación en el período 2018/2022 –Anexo I- (fs. 104/111), un cuadro comparativo entre la propuesta de la F.A.C.A. y el proyecto de reglamento transitorio confeccionado por la Secretaría General de este Cuerpo –Anexo II- (fs. 111/125) y un cronograma electoral –Anexo III- (fs. 125/125vta.).

6º) Que el 27 de diciembre de 2021, mediante resolución CM N° 366/2021, el Plenario resolvió, entre otras cuestiones: delegar en la Presidencia del Cuerpo la facultad de disponer la habilitación de la feria de enero 2022 en las oficinas de este Consejo vinculadas con el proceso tendiente a completar la integración de la actual composición; instruir a la Secretaría General para que continúe con el procedimiento de conformación de los padrones provisorios de abogado/as y jueces/zas; disponer la convocatoria a sesión de la Comisión de Reglamentación y del Plenario durante la feria de enero 2022, conforme el cronograma que oportunamente fijen sus Presidencias, a fin de tratar los reglamentos transitorios para la elección de lo/as abogado/as y juez/a, como cualquier otra cuestión que requiera esos ámbitos de decisión (fs. 58/60).

7º) Que a fs. 161 consta el proyecto de reglamento transitorio que fue notificado para su discusión en la Comisión de Reglamentación del día 11 de enero de 2022.

8º) Que el Sr. Consejero, Dr. Alberto Lugones, remitió una nota por medio de la cual expresó su posición de cara a la próxima elección del estamento de los abogados, manifestando debía ser integrado por dos abogadas. En esa fecha, los Sres. Consejeros, Dres. Carlos Matterson y Diego Marías remitieron mediante una nota una propuesta de modificación a los arts. 1º, 4º, 5º, 9º, 12º, 13º, 14º, 15º, 21º y 24º el proyecto de reglamento transitorio. Asimismo, el Sr. Consejero, Dr. Gerónimo Ustarroz remitió una propuesta de modificación a los arts. 2º y 17º, según consta a fs. 157.

9º) Que con fecha 11 de enero se llevó a cabo la reunión de la Comisión de Reglamentación y el Plenario, en la cual se resolvió remitir las diferentes propuestas alternativas y/o complementarias que han aportado los/las integrantes de este Consejo a la F.A.C.A. y al C.P.A.C.F.

10º) Que, con fecha 17 de enero, la F.A.C.A. remitió una nota mediante la cual efectuó observaciones a los arts. 5º, 6º, 7º, 8º, 11º A, 11ºB, 13º inc. B. En igual sentido, expresaron que se debía respetar la paridad de género y conformarse el binomio de candidatos propuestos por un hombre y una mujer o una mujer y un hombre, garantizando de tal modo el cumplimiento de las exigencias previstas en la normativa aplicable.

11º) Que en oportunidad de responder los representantes del C.P.A.C.F., expresaron que: I. Ratifican lo exiguo del plazo otorgado por el Alto Tribunal para realizar los comicios, sin contemplar las limitaciones provocadas por la pandemia de COVID -19; II. Rechazan el reglamento transitorio, expresando diversos motivos y señalando que la Junta Electoral debe ser integrada en partes equitativas por la F.A.C.A. y el C.P.A.C.F., aceptando por otro lado la posibilidad de que los potenciales candidatos sean mujeres; III. Formularon reserva de recurrir a las instancias judiciales que consideren adecuadas y IV. Formulan una propuesta de realizar las elecciones parciales de Consejeros en el ámbito del C.P.A.C.F. los mismos días en que se efectuarán las de renovación de autoridades

del mencionado organismo, los días 26, 27 y 28 de abril de 2022, solicitando a la Presidencia de este Cuerpo que solicite al Alto Tribunal una breve prórroga por el plazo que estime corresponder a fin de la integración del Órgano.

12°) Que la F.A.C.A. y el C.P.A.C.F son las entidades que nuclean a los y las profesionales que tienen el derecho a decidir quiénes serán lo/as dos (2) representantes del estamento de los abogados y las abogadas que deberán completar la integración de la actual composición del Consejo de la Magistratura de la Nación, y a su vez, resultan ser las entidades que históricamente integran la Junta Electoral, tal como se desprende de la comunicación ordenada en el punto resolutivo IV del fallo dictado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en los autos “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otros c/ E.N – ley 26.808 – dto 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento”.

13°) Que de la mera lectura de las presentaciones efectuadas por la F.A.C.A. (fs. 93/95) y el C.P.A.C.F (fs. 61/63) se evidencia que existe una marcada disparidad de criterios entre dichas entidades respecto a diversos tópicos trascendentales a efectos de la ejecución de la manda judicial emanada del referido fallo del Máximo Tribunal, tales como, la posibilidad de realizar un procedimiento abreviado para la designación de lo/as abogado/as que deberán completar la actual integración de este Consejo, el mecanismo por medio del cual debe integrarse el estamento de lo/as abogado/as, el padrón que debe utilizarse en caso de optarse por la realización de una elección, la factibilidad de realizar una elección en virtud de la evolución de la situación epidemiológica generada por la pandemia por Covid 19, etc. Adviértase que por un lado las autoridades de la F.A.C.A. expresaron que debe convocarse a un acto eleccionario para completar el estamento de la Abogacía en el Consejo de la Magistratura de la Nación, y por el otro las autoridades del C.P.A.C.F. manifestaron que el contexto sanitario y la falta de actualización de los padrones, torna imposible la realización de una elección en el plazo fijado por el Máximo Tribunal, razón por la cual postularon que podrían asumir, sólo por el año 2022, aquello/as candidato/as que hubieren resultado segundos en los comicios celebrados en el año 2018 en su primera presentación, y posteriormente, propusieron realizar las elecciones en conjunto con las propias del Organismo.

14°) Que, más allá de las divergencias expuestas por las entidades que nuclean a los abogados y a las abogadas de la matrícula federal, no es posible soslayar que a fin de determinar la autoridad a la cual le corresponde organizar lo relativo al mecanismo de selección de las dos (2) abogadas que completarán la integración del estamento en el Consejo de la Magistratura por el período 2018/2022 en los términos de lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el fallo dictado en los autos caratulados “Colegio de Abogados de la Ciudad de Buenos Aires y otro c/ E.N.–ley 26.080–dto 816/99 y otros s/ proceso de conocimiento”, debe tenerse presente lo establecido en el art. 33 de la ley 24.937 -texto según ley 24.939-, y en el Reglamento para la elección de los abogados y las abogadas aplicable con anterioridad a la sanción de la ley 26.080, en cuanto previeron que la Federación Argentina de Colegios de Abogados organizaría y fiscalizaría la elección de los/as abogados/as de la matrícula federal, razón por la cual corresponde encomendar a dicha entidad la ejecución de la manda judicial en lo atinente al estamento de los abogados y las abogadas.

15°) Que, el 23 de enero del corriente la F.A.C.A. efectuó una presentación ante este Cuerpo en la que expresó, en lo sustancial, que “entiende sumamente contradictoria que deba disponer la convocatoria a elecciones en base a un reglamento que (...) dispondría la proscripción de un gran sector de la abogacía (abogados varones) privando a sus componentes del derecho a integrar en absoluta paridad de género las listas de candidatos en la justa eleccionaria, violentando de tal manera el derecho de igualdad que garantiza el artículo 16 de la Constitución Nacional”. Asimismo, solicita que sea este Consejo de la Magistratura “quien convoque a (...) elecciones y disponga de los medios para la inmediata publicación del llamado con arreglo a los que en definitiva se reglamente”.

Por otra parte, solicitan que “se prevean en el Reglamento los mecanismos y procedimientos a emplear en el supuesto que el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal tal cual se ha encargado de anticipar por escrito, rechazare el Reglamento electoral una vez aprobado por [este] Órgano”.

16°) Que, por su parte, la Sra. Consejera Dra. Vanesa Siley efectuó una presentación en la que analizó y consideró la realizada por la F.A.C.A. y referenciada precedentemente. En ella, en lo sustancial, la Sra. Consejera aclaró en primer lugar que para considerar una composición paritaria del Consejo resulta necesario analizar la composición actual del Órgano y la de cada estamento, con el fin de evitar que las mujeres se encuentren subrepresentadas si sólo se consideran las dos vacantes de la elección en cuestión.

Por otra parte, consideró que en el caso se trata de la aprobación de un reglamento de carácter transitorio y recuerda que “las medidas especiales de carácter temporal o medidas de acción positiva no son materia disponible en cuanto a su aplicación, ya que [el] Estado se comprometió a adoptar todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer (artículo 3 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, denominada CEDAW)”.

Finalmente, señaló la Dra. Siley que este Cuerpo recibió numerosas presentaciones en las cuales se solicita que se complete la cantidad de integrantes del estamento de la abogacía con dos mujeres. Tanto la Asociación de

Mujeres Juezas, las Asociaciones Proyecto Generar, ABOFEM, el Colectivo Ni Una Menos y la Asociación de Abogados de Buenos Aires entendieron que la citada igualdad real de oportunidades en la Constitución Nacional, tanto en el artículo 37 o mediante la inclusión de la CEDAW en el artículo 75, inciso 22, se sostiene en el derecho que poseen las mujeres en acceder a puestos de toma de decisión, circunstancia que debe atenderse al observar que en la integración actual no hay mujeres en los estamentos que deben ampliar su representación.

17º) Que, por otra parte, en el día de la fecha, la Sra. Consejera, Dra. Graciela Camaño efectuó una presentación en la que también se manifiesta a favor de la necesidad de elegir dos representantes mujeres por el estamento de los abogados y las abogadas. En lo sustancial, luego de señalar la normativa constitucional e internacional en la materia, afirmó que “concretar aquella igualdad de oportunidades que debe traducirse en acciones positivas que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de la mujer en este caso.”

Agregó que “el concepto de igualdad, constitucional y convencionalmente comporta y abarca, en materia de derechos humanos y en lo que respecta al tratamiento de la mujer, el deber y la exigencia por parte de los Estados de observar, desde y por parte de todos sus poderes, órganos y departamentos, un rol activo que se traduzca en igualdad real y efectiva”.

En razón de lo expuesto, afirmó que propicia que deben presentarse listas de candidatas de la abogacía integradas por mujeres, “de manera que, no sólo se plasme un real equilibrio dentro del estamento en cuestión, sino que también se logre como resultado del mismo una simetría en la composición del órgano, y así, por lo tanto, de actuar conforme a criterios de legalidad y de legitimidad que encuentran en todo ello un fundamento insoslayable del cual no solo podemos, sino que no debemos en modo alguno sustraernos”.

18º) Que, en la reunión del día de la fecha, el Plenario ha llegado a consenso en el dictado del “Reglamento transitorio para la elección de las representantes de la abogacía que completarán la integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Período 2018/2022”, destacándose la conveniencia que sea la F.A.C.A. quien tenga a su cargo la gestión del proceso eleccionario, y que, en definitiva, tal solución se compadece con los postulados legales y reglamentarios anteriores al dictado de la ley N° 26.080.

19º) Que, el Plenario constituido en Comisión de Reglamentación aprobó el “Reglamento transitorio para la elección de las representantes de la abogacía que completarán la integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Período 2018/2022”.

20º) Que, seguidamente, vuelto a constituir el Plenario como tal, se procedió a considerar y votar el “Reglamento transitorio para la elección de las representantes de la abogacía que completarán la integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Período 2018/2022”, el que resultó aprobado por unanimidad de los/las Sres./as. Consejeros/as presentes, dejando expresa constancia que la modalidad de convocatoria a elecciones prevista en su artículo 11º constituye una delegación excepcional de facultades de este Consejo.

Asimismo, se dispuso comunicar la resolución a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal; solicitar a la Federación Argentina de Colegios de Abogados que comunique el cronograma electoral tendiente a su cumplimiento, a la mayor brevedad posible; y remitir a la F.A.C.A. el “Instructivo para la aprobación de gastos incurridos en los actos eleccionarios de designación del estamento de abogados para este Poder Judicial de la Nación” aprobado por Res. CM N° 261/19, para su conocimiento y aplicación.

Por ello,

SE RESUELVE:

1º) Aprobar el “Reglamento transitorio para la elección de las representantes de la abogacía que completarán la integración del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, Período 2018/2022”, que como Anexo forma parte de la presente, dejando expresa constancia que la modalidad de convocatoria a elecciones prevista en su artículo 11º constituye una delegación excepcional de facultades de este Consejo.

2º) Comunicar la presente resolución a la Federación Argentina de Colegios de Abogados y al Colegio Público de Abogados de la Capital Federal.

3º) Solicitar a la Federación Argentina de Colegios de Abogados que comunique el cronograma electoral tendiente a su cumplimiento, a la mayor brevedad posible.

4º) Remitir a la F.A.C.A. el “Instructivo para la aprobación de gastos incurridos en los actos eleccionarios de designación del estamento de abogados para este Poder Judicial de la Nación” aprobado por Res. CM N° 261/19, para su conocimiento y aplicación.

Regístrese, comuníquese a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese.

De lo que doy fe.

Diego Molea - Mariano Pérez Roller

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 2777/22 v. 26/01/2022

SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS

Resolución 4/2022

RESOL-2022-4-APN-SAE

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-121714074- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 585 del 6 de julio de 2020 y la RESOL-2021-86-APN-SAE del 10 de noviembre de 2021 y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto N° 585/2020 se designó a la licenciada María Cristina TCHINTIAN (D.N.I. N° 25.426.063), en el cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Proyectos de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN desde el 02/05/2020, prorrogada por RESOL-2021-86-APN- SAE.

Que la funcionaria mencionada presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 31 de diciembre de 2021.

Que no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la renuncia presentada.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dáse por aceptada, a partir del 31 de diciembre de 2021, la renuncia presentada por la licenciada María Cristina TCHINTIAN (D.N.I. N° 25.426.063) al cargo de Coordinadora de Administración Financiera y Proyectos de la SUBSECRETARÍA DE RELACIONES FINANCIERAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO de la SECRETARÍA DE ASUNTOS ESTRATÉGICOS de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designada mediante el Decreto N° 585/2020.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Gustavo Beliz

e. 26/01/2022 N° 2765/22 v. 26/01/2022

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 151/2022

RESOL-2022-151-APN-SSS#MS

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el Expediente EX-2020-87252287-APN-SCEFMP#SSS, la Ley N° 26.682, los Decretos N° 1991 del 29 de noviembre de 2011, N° 1993 del 30 de noviembre de 2011 y N° 66 del 22 de enero de 2019, la Resolución N° 1950 del 18 de noviembre de 2021, de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.682 establece el marco regulatorio de la Medicina Prepaga, alcanzando a toda persona física o jurídica, cualquiera sea el tipo, figura jurídica y denominación que adopte, cuyo objeto consista en brindar prestaciones de prevención, protección, tratamiento y rehabilitación de la salud humana a los usuarios, a través de una modalidad de asociación voluntaria mediante pagos de adhesión, ya sea en efectores propios o a través de terceros vinculados o contratados al efecto, sea por contratación individual o corporativa.

Que el artículo 4° del Decreto N° 1993/11, reglamentario de dicha Ley, determina que el MINISTERIO DE SALUD es la autoridad de aplicación de la Ley N° 26.682, a través de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado de su jurisdicción.

Que en el artículo 5° de la Ley N° 26.682 se incluyen, entre los objetivos y funciones de la autoridad de aplicación, los de determinar las condiciones técnicas, de solvencia financiera, de capacidad de gestión, y prestacional, así como los recaudos formales exigibles a las entidades para su inscripción en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP), garantizando la libre competencia y el acceso al mercado, de modo de no generar perjuicios para el interés económico general (inciso c) e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la disponibilidad de información actualizada y necesaria para que las personas puedan consultar y decidir sobre las entidades inscriptas, sus condiciones y planes de los servicios brindados, como así también sobre aspectos referidos a su efectivo cumplimiento (inciso i)

Que de acuerdo con la reglamentación prevista en el artículo 5°, inciso i, del Decreto N° 1993/11, aquellas entidades de medicina prepaga que revistan forma societaria deben presentar Balance General de cierre de ejercicio con dictamen de contador público independiente y Estados Intermedios con informe profesional, a los CUATRO (4) y OCHO (8) meses del inicio del ejercicio económico, mientras que el resto de los sujetos deben presentar un informe cuatrimestral que contenga los ingresos percibidos y las erogaciones efectuadas y un informe anual que dé cuenta de los bienes afectados a la actividad y de las deudas generadas por ella.

Que en ambos casos deben también acompañar detalle pormenorizado de los efectores médicos asistenciales que integren el pasivo de la entidad y los montos adeudados.

Que ello fue recientemente complementado por la Resolución N° 1950/21 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, por la cual se reguló la tipificación de entidades de medicina prepaga inscriptas, fijando TRES (3) tipos de entidades en función de su alcance de su cobertura prestacional (integral o parcial), composición poblacional (cantidad de usuarios) e ingreso promedio por usuario.

Que, según lo allí previsto, las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deben presentar el Balance General de cierre de ejercicio con dictamen de contador público independiente, debidamente certificado, y Estados Intermedios con Informe Profesional, o informe que contenga los ingresos percibidos, erogaciones efectuadas y que dé cuenta de los bienes afectados a la actividad y de las deudas generadas por ella, según su tipo, en los plazos que en cada caso se especifican en el ANEXO II (IF-2021-105252230-APN-GGE#SSS), aprobado por la Resolución citada.

Que en función de lo expuesto, deviene necesario contar con una herramienta informática que facilite la carga de la información requerida y permita realizar una evaluación y seguimiento ágiles de la situación económica y financiera de las entidades de medicina prepaga, favoreciendo una gestión eficiente de los recursos humanos y tecnológicos del organismo.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Gestión Estratégica, de Sistemas de Información, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 307 de fecha 7 de mayo de 2021.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Las entidades inscriptas en el Registro Nacional de Entidades de Medicina Prepaga (RNEMP) deberán presentar la información de su Balance General de cierre de ejercicio fiscal, conforme lo exigido en el artículo 5°, inciso i, del Decreto N° 1993/11 y Resolución SSSalud N° 1950/21, a través del aplicativo previsto al efecto en la página web institucional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Para ello, deberán ingresar al microsítio de “Medicina Prepaga” con su usuario y contraseña correspondiente y dar cumplimiento a lo previsto en el Manual del Usuario allí disponible al efecto.

ARTICULO 2°.- Cumplida la carga prevista en el artículo anterior, el sistema generará un acuse de recibo, que deberá ser luego incorporado a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD), mediante el trámite "Presentación de información de Balance General de Entidades de Medicina Prepaga", allí disponible.

ARTICULO 3°.- El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución o la falsedad de la información suministrada, hará pasible a la entidad de la aplicación de las sanciones previstas en la normativa aplicable, conforme al régimen establecido en el artículo 24 de la Ley N° 26.682 y su reglamentación.

ARTICULO 4°.- La presente Resolución entrará en vigencia el día 1° de febrero de 2022.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Daniel Alejandro Lopez

e. 26/01/2022 N° 2770/22 v. 26/01/2022

Seguimos sumando más tecnología a nuestra app

El Boletín en tu *móvil*

Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores

Podés descargarlo en forma gratuita desde

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play



Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 10/2022

EX-2021-84374707- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2022-10-APN-MAGYP DE FECHA 21/01/2022

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de septiembre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Director de Planificación y Estrategia de Sanidad Animal de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva III, al Médico Veterinario D. Mariano Pablo RAMOS (M.I. N° 17.964.822), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Julian Andrés DOMINGUEZ - MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERÍA Y PESCA.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 26/01/2022 N° 2711/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Resolución Sintetizada 11/2022

EX-2021-82057055- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2022-11-APN-MAGYP DE FECHA 21/01/2022

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de agosto de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Fertilizantes y Enmiendas de la Dirección de Agroquímicos y Biológicos dependiente de la Dirección Nacional de Protección Vegetal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función de Jefatura Nivel I, a la Ingeniera Agrónoma Da. Marisa Gabriela D'ALONZO (M.I. N° 17.260.880), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 3, Tramo Superior, autorizándose el correspondiente pago de la Función de Jefatura prevista en el Artículo 45 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FIRMA: Julián Andrés DOMINGUEZ - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA y PESCA

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 26/01/2022 N° 2714/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**Resolución Sintetizada 12/2022**

EX-2021-84374863- -APN-DGTYA#SENASA - RESOL-2022-12-APN-MAGYP DE FECHA 21/01/2022

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA - RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1 de septiembre de 2021 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir de la firma de la presente medida, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora General de Asuntos Zoonosológicos Internacionales de la Dirección Nacional de Sanidad Animal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Función Directiva IV, a la Médica Veterinaria Da. Diana Mabel TELLECHEA (M.I. N° 14.708.869), quien revista en la Planta Permanente en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva, prevista en el Título IV, Capítulo I, Artículo 42 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del citado Servicio Nacional, organismo descentralizado en la órbita de la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a las partidas presupuestarias específicas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.
FIRMA: Julián Andrés DOMINGUEZ - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Cecilia Magdalena Martinez, Titular, Dirección de Gestión Documental.

e. 26/01/2022 N° 2717/22 v. 26/01/2022

**ENCONTRÁ
LO QUE BUSCÁS**

AHORA CON EL BOTÓN
DE BÚSQUEDA AVANZADA
ESCRIBÍ LA **PALABRA**
O **FRASE** DE TU INTERÉS
Y OBTENÉ UN RESULTADO
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

- tipo de norma, año y período de búsqueda
- frases entrecomillas
- cualquier texto o frase contenido en una norma

BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina



Disposiciones

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

Disposición 51/2022

DI-2022-51-APN-ANSV#MTR

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-00732329- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 969 del 28 de diciembre de 2021, y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y/o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 969/2021 se incorporó a la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, CUIT N° 30- 70833476-2, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en el presente marco, la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "INFORME TECNICO PARA TRAYLERS", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "INFORME TECNICO PARA TRAYLERS", presentado por la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "INFORME TECNICO PARA TRAYLERS", presentado por la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y modificatorias.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "INFORME TECNICO PARA TRAYLERS", a favor de la Persona Jurídica CÁMARA DE CENTROS DE INSPECCIÓN VEHICULAR.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 26/01/2022 N° 2769/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 32/2022
DI-2022-32-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-42967367- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 28 de mayo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 7.

Que en función de los resultados del informe técnico N° 26/21, en número de orden 23 y NO-2021-53919353-APN-DGSA#ARA, en número de orden 30, surgió:

REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA. S.R.L. CUIT N° 30-52693485-3 y NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9, cumplen técnicamente con lo solicitado para todos los renglones cotizados.

FRESENIUS KABI S.A. CUIT N° 30-69297195-3, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 5 y 8 y no cumple técnicamente con lo solicitado para el renglón N° 6, cotiza sachet de 500 MI., se requiere sachet de 100 MI.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 33, recomendó:

Desestimar al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT N° 30-69297195-3, para el renglón N°6, por no ajustarse a lo solicitado, cotiza Sachet de 500 MI., se requiere sachet de 100 MI., según lo asesorado por NO-2021-53919353-APN-DGSA#ARA del Departamento Farmacia y Esterilización.

Adjudicar al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, los renglones N° 4, 5 y 8 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado y el renglón N° 7, por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON CUATRO CENTAVOS (\$ 1.986.686,04).

Adjudicar al oferente REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, el renglón N° 6 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, y los renglones N° 4 (8 unidades) y 5 (8 unidades), por ser orden de merito 2 y ajustarse a lo solicitado, a fin de completar la cantidad de unidades requeridas, por la suma de PESOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 88.567,92).

Asignar Orden de Merito 2 al oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, para el renglón 6 y al oferente FRESENIUS KABI S.A. CUIT N° 30-69297195-3, para el renglón N° 8.

Declarar formalmente desiertos, los renglones N° 1, 2 y 3.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 54.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto

según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0172 - ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA ATENCIÓN DE PACIENTES COVID-19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2669/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 33/2022
DI-2022-33-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-56051136- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE ENOXAPARINA SÓDICA JERINGAS PRELENADAS PARA PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 12 de julio de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 15, surgió que el oferente cumple técnicamente con lo solicitado para el renglón cotizado.

Que verificada la Solicitud de Gastos confeccionada por la Unidad Requirente y los precios que figuran en el MANUAL FARMACÉUTICO, ALFA BETA y MANUAL KAIROS (en número de orden 19), se constató que el precio cotizado en el renglón N° 1, por el oferente DROGUERIA DISVAL S.R.L. CUIT N° 30-60407526-9 está por debajo en un CUARENTA Y CUATRO POR CIENTO (44,37%) del importe publicado en dicho manual.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 22, recomendó:

Adjudicar al oferente DROGUERIA DISVAL S.R.L. CUIT N° 30-60407526-9, el renglón N° 1 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE (\$ 4.113.320,00).

Declarar formalmente desiertos, los renglones N° 2 y 3.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 36.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0227 - ADQUISICIÓN DE ENOXAPARINA SÓDICA JERINGAS PRELLENADAS PARA PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto al oferente que cotizó en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2674/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 34/2022
DI-2022-34-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-63061350- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE ÓBITO Y APÓSITOS PARA PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 29 de julio de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 26, surgió:

- STONE FLY SALUD SA CUIT 30709774782, LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188,
- LOS CATALANES SRL CUIT 30708416823 y ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA. S.R.L. CUIT 30526934853, cumplen técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados.
- DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, no cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados, al no presentar documentación técnica según especificaciones técnicas: no presenta fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia (debiendo estar firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta fotocopia de disposición (dispone) de designación del director técnico (debiendo estar firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta certificado de tránsito interjurisdiccional (debiendo estar firmado por director técnico del oferente y sellado donde conste nombre y número de matrícula. No presenta Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de distribución y de fabricación de medicamentos vigente. No presenta certificado de libre sanción.
- EUROSWISS SA CUIT 30708953896, no cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados, al no presentar documentación técnica según especificaciones técnicas: no presenta fotocopia de disposición (dispone) de designación del director técnico (debiendo estar firmado y sellado por director técnico del oferente).
- ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT 27169109120, no cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados, al no presentar documentación técnica según especificaciones técnicas: no presenta fotocopia de habilitación del establecimiento emitida por autoridad sanitaria o de la provincia (debiendo estar firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta fotocopia de disposición (dispone) de designación del director técnico (debiendo estar firmado y sellado por director técnico del oferente). No presenta certificado de tránsito interjurisdiccional (debiendo estar firmado por director técnico del oferente y sellado donde conste nombre y número de matrícula. No presenta Certificado de cumplimiento de buenas prácticas de distribución y de fabricación de medicamentos vigente. No presenta certificado de libre sanción.

Que el oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT 27169109120 presenta nota indicando que los productos que cotiza no requieren las habilitaciones solicitadas por el Departamento Farmacia y Esterilización.

Que mediante Informe Técnico N° 40/21 el Departamento Farmacia y Esterilización observa que las habilitaciones solicitadas deben presentarse para dar cumplimiento a las Normas DEF SAN 1069-G.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 32, recomendó:

- Desestimar la oferta del oferente DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690 por no cumplir técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados, al no presentar documentación técnica según especificaciones técnicas.
- Desestimar la oferta del oferente EURO SWISS SA CUIT 30708953896 por no cumplir técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados, al no presentar documentación técnica según especificaciones técnicas.
- Desestimar la oferta del oferente ROSANA MARIA LEONOR POLLERO CUIT 27169109120 por no cumplir técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados, al no presentar documentación técnica según especificaciones técnicas.
- Adjudicar al oferente ERNESTO VAN ROSSUM Y CIA. S.R.L. CUIT 30526934853, los renglones nros. 1 y 2 de la presente contratación, por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 179.400,00).
- Adjudicar al oferente LABORATORIOS IGALTEX SRL CUIT 30616806188, los renglones nros. 3, 4, 6, 7 y 8 de la presente contratación por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS QUINIENOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON OCHENTA CENTAVOS (\$ 533.834,80).
- Adjudicar al oferente LOS CATALANES SRL CUIT 30708416823, el renglón N° 5 por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL NOVENTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (\$173.094,00).
- Asignar Orden de Merito 2 al oferente: STONE FLY SALUD SA CUIT 30709774782 para los renglones nros. 3 y 4. LOS CATALANES SRL CUIT 30708416823 para el renglón N° 8.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 46.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0275 - ADQUISICIÓN DE BOLSAS DE ÓBITO Y APÓSITOS PARA PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2678/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 35/2022
DI-2022-35-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-56987088- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 19 de julio de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 17.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 33, surgió:

- ALFARMA S.R.L. CUIT N° 30-70934781-7, no cumple técnicamente con lo solicitado, presenta Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la provincia, sin la firma del Director Técnico del oferente; Fotocopia de Disposición (Dispone) de designación del Director Técnico, sin la firma del Director Técnico del oferente; Certificado de Tránsito interjurisdiccional, sin la firma del Director Técnico del oferente; Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución y de fabricación de medicamentos Vencido en Enero de 2021 y no presenta Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT (validez hasta 12 meses de su emisión) o caso contrario un aval (Declaración Jurada) que la empresa se encuentra Libre de Sanción.

- NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9, cumple técnicamente con lo solicitado, para todos los renglones cotizados.

- REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, no cumple técnicamente con lo solicitado, no presenta Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT, (validez hasta 12 meses de su emisión) o caso contrario un aval (Declaración Jurada) que la empresa se encuentra Libre de Sanción.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 41, recomendó:

- Desestimar al oferente ALFARMA S.R.L. CUIT N° 30-70934781-7, por presentar Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la provincia, sin la firma del Director Técnico del oferente; Fotocopia de Disposición (Dispone) de designación del Director Técnico, sin la firma del Director Técnico del oferente; Certificado de Tránsito interjurisdiccional, sin la firma del Director Técnico del oferente; Certificado de Cumplimiento de Buenas Prácticas de Distribución y de fabricación de medicamentos Vencido en Enero de 2021 y no presentar Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT (validez hasta 12 meses de su emisión) o caso contrario un aval (Declaración Jurada) que la empresa se encuentra Libre de Sanción., según lo asesorado por Informe Técnico N° 37/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

- Desestimar al oferente REINSAL S.A. CUIT N° 30-70705484-7, por no presentar Certificado de Libre Sanción otorgado por la ANMAT, (validez hasta 12 meses de su emisión) o caso contrario un aval (Declaración Jurada) que la empresa se encuentra Libre de Sanción, según lo asesorado por Informe Técnico N° 37/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

- Adjudicar al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT N° 30-71253808-9, los renglones N° 1 y 2 por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA (\$ 455.850,00).

- Declarar formalmente desierto, el renglón N° 3.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 55.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0244 - ADQUISICIÓN DE SOLUCIONES PARENTERALES PARA PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

ARTICULO 2º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2683/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 36/2022
DI-2022-36-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-72097012- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE TELAS ADHESIVAS, APÓSITOS HIDROCOLOIDES, FILTROS, LLAVES DE TRES VÍAS, BAJALENGUAS, CUBREOBJETOS, CASSETTES PARA TEJIDO Y PORTAOBJETOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3º inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 14.

Que, a las diez horas del día 30 de agosto de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 15.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 32, surgió:

- ANTIGUA SAN ROQUE SRL CUIT N° 30656875786, cumple técnicamente con lo solicitado para el renglón N° 10. No cumple con lo solicitado en el renglón N° 11, la muestra es de una longitud menor a la solicitada.
- PROPATO HNOS S.A.I.C. CUIT 30554258693, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados.
- FLOSAN SRL CUIT 30708111259, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados.
- NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. CUIT 33693501739, no cumple con lo solicitado en el renglón N° 9, no presenta muestras.
- RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones nros. 2 y 15. No cumple con lo solicitado en los renglones nros. 12, 13 y 14, la muestra es de mala calidad, la superficie del cubreobjeto presenta suciedad lo que imposibilita trabajar con normalidad. No presenta muestras para el renglón N° 16.

- FOC S.R.L. CUIT 30657002247, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones nros. 3 y 4. No presenta muestras para el renglón N° 3 alternativa.
- EURO SWISS SA CUIT 30708953896, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados.
- DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones cotizados.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 40, recomendó:

- Desestimar la oferta del oferente ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. CUIT N° 30656875786, para el renglón N° 11 por no cumplir técnicamente con lo solicitado en la muestra presentada.
- Desestimar la oferta del oferente NIPRO MEDICAL CORPORATION SUC. ARG. CUIT 33693501739, por no presentar muestras según lo requerido en el pliego.
- Desestimar la oferta del oferente RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, en los renglones 12, 13 y 14 por presentar muestras que no cumplen con lo requerido en las especificaciones técnicas. En el renglón N° 16 por no presentar muestras.
- Desestimar la oferta del oferente FOC S.R.L. CUIT 30657002247, por no presentar muestras en el renglón N° 3 alternativa, según lo requerido en el pliego.
- Adjudicar al oferente EURO SWISS SA CUIT 30708953896, los renglones nros. 1, 10 y 11, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 75.827,60).
- Adjudicar al oferente FLOSAN SRL CUIT 30708111259, los renglones nros. 5, 7 y 8, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 212.501,50).
- Adjudicar al oferente RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599, el renglón N° 2, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CATORCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 14.990,00).
- Adjudicar al oferente PROPATO HNOS S.A.I.C. CUIT 30554258693, los renglones nros. 9, 13 y 15, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO CON CERO CENTAVOS (\$ 275.134,00).
- Adjudicar al oferente FOC S.R.L. CUIT 30657002247, los renglones nros. 3 y 4, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS VEINTIDOS MIL TREINTA Y NUEVE CON SESENTA CENTAVOS (\$ 22.039,60).
- Asignar Orden de Merito 2 al oferente DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30663934690 para los renglones nros 5, 7 y 8. Al oferente EURO SWISS SA CUIT 30708953896 para el renglón N° 9. Al oferente RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20083367599 para el renglón N° 15. Al oferente PROPATO HNOS S.A.I.C. CUIT 30554258693 para el renglón N° 1.
- Declarar formalmente desierto el renglón N° 6.
- Declarar formalmente fracasados los renglones nros. 12, 14 y 16, por no haber ofertas admisibles.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 52.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0323 - ADQUISICIÓN DE TELAS ADHESIVAS, APÓSITOS HIDROCOLOIDES, FILTROS, LLAVES DE TRES VÍAS, BAJALENGUAS, CUBREOBJETOS, CASSETTES PARA TEJIDO Y PORTAOBJETOS PARA LA ATENCIÓN DE PACIENTES INTERNADOS POR COVID-19.

ARTICULO 2º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2703/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 37/2022
DI-2022-37-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-73946728- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Servicio Hemoterapia solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE MATERIALES REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE TEST ANTÍGENOS COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3º inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 23 de agosto de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 14.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 25, surgió:

- ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-65727746-7, cumple técnicamente con lo solicitado para los rollones cotizados.
- MONTEBIO S.R.L. CUIT N° 30-70825006-2, no cumple técnicamente con lo solicitado, no incluye el tubo con tapa para transporte de hisopo.
- LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, no cumple técnicamente con lo solicitado, no incluye el tubo con tapa para transporte de hisopo.
- BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT N° 30-63927711-5, no cumple técnicamente con lo solicitado, no incluye el tubo con tapa para transporte de hisopo.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 36, recomendó:

- Desestimar la oferta del oferente MONTEBIO S.R.L. CUIT N° 30-70825006-2, por no cumplir técnicamente con lo solicitado, no incluye el tubo con tapa para transporte de hisopo, según lo asesorado por Informe Técnico del Departamento Bioquímica.
- Desestimar la oferta del oferente LABORATORIOS JAYOR S.R.L. CUIT N° 30-71220533-0, por no cumplir técnicamente con lo solicitado, no incluye el tubo con tapa para transporte de hisopo, según lo asesorado por Informe Técnico del Departamento Bioquímica.
- Desestimar la oferta del oferente BIODIAGNOSTICO S.A. CUIT N° 30-63927711-5, por no cumplir técnicamente con lo solicitado, no incluye el tubo con tapa para transporte de hisopo, según lo asesorado por Informe Técnico del Departamento Bioquímica.
- Adjudicar al oferente Ernesto ABBOTT RAPID DIAGNOSTICS ARGENTINA S.A. CUIT N° 30-65727746-7, el renglón N° 1 Alt. 2, por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA (\$ 682.440,00).

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 53.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0325- ADQUISICIÓN DE MATERIALES REACTIVOS PARA LA REALIZACIÓN DE TEST ANTÍGENOS COVID-19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2713/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 38/2022
DI-2022-38-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-53192900- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE CATÉTERES, SONDAS, PROLONGADORES, ORINALES, CÁNULAS Y TUBOS DE LÁTEX PARA PACIENTES INTERNADOS COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 29 de junio de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del Informe Técnico N° 29/21 en número de orden 24, surgió que:

CASA OTTO HESS S.A. CUIT N° 30-52600883-5, no cumple técnicamente con lo solicitado, no presenta muestras para los renglones cotizados.

DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT N° 30-66393469-0, cumple técnicamente con lo solicitado para todos los renglones cotizados.

PROPATO HNOS S.A.I.C. CUIT N° 30-55425869-3, cumple técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 1, 2, 4, 7, 20 y 21 y no cumple técnicamente para los renglones N° 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 29 y 30, presenta UNA (1) muestra, se solicitan TRES (3).

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 28, recomendó:

Desestimar al oferente CASA OTTO HESS S.A. CUIT N° 30-52600883-5, por no presentar muestras de los renglones cotizados, según lo asesorado por Informe Técnico N° 29/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.

Desestimar al oferente PROPATO HNOS S.A.I.C. CUIT N° 30-55425869-3, para los renglones N° 3, 4, 5, 6, 8, 11, 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 29 y 30, por presentar UNA (1) muestra, se solicitan TRES (3), según lo asesorado por Informe Técnico N° 29/21 del Departamento Farmacia y Esterilización y los renglones N° 10 y 28 por precio inconveniente.

Desestimar al oferente DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT N° 30-66393469-0, para los renglones N° 4, 20 y 21 por precio inconveniente.

Adjudicar al oferente DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT N° 30-66393469-0, los renglones N° 1, 2 y 7 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 46.168,50).

Adjudicar al oferente PROPATO HNOS S.A.I.C. CUIT N° 30-55425869-3, el renglón N° 9 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 19.289,90).

Declarar formalmente desiertos, los renglones N° 22, 23, 24 y 27.

Declarar formalmente fracasados, los renglones N° 3, 4, 5, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 25, 26, 28, 29 y 30.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponden número de orden 47.

Que el suscripto, no considera que lo elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

**EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO"
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0216 - ADQUISICIÓN DE CATÉTERES, SONDAS, PROLONGADORES, ORINALES, CÁNULAS Y TUBOS DE LÁTEX PARA PACIENTES INTERNADOS COVID-19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2716/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 39/2022
DI-2022-39-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-50640067- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE ANTIBIOTICOS Y MEDICAMENTOS, PARA SER UTILIZADOS EN PACIENTES INTERNADOS CON COVID-19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 13.

Que, a las diez horas del día 30 de junio de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 14.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 28, surgió que los oferentes son técnicamente admisibles.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 36, recomendó:

· Adjudicar al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, los renglones nros. 1, 2, 3 y 4, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 277.000,00).

· Adjudicar al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, el renglón N° 5 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 98.700,00).

· Asignar Orden de Merito 2 a los oferentes: REINSAL S.A. CUIT 30707054847, para el renglón N° 3. DNM Farma SA CUIT 30710138474 en los renglones nros. 4 y 5.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución ministerial indicada.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponden número de orden 53.

Que el suscripto, no considera que lo elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0211/21 - ADQUISICION DE ANTIBIOTICOS Y MEDICAMENTOS, PARA SER UTILIZADOS EN PACIENTES INTERNADOS CON COVID-19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2719/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 40/2022
DI-2022-40-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-39975038- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICION DE REMIFENTANILO,ETILEFRINA, TRIAMCINOLONA,LIDOCAINA, ETOMIDATO PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 12 de mayo de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 24, surgió que los oferentes se ajustan técnicamente a lo solicitado para los renglones cotizados.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 32, recomendó:

- Adjudicar el renglón N° 1 de la presente contratación al oferente FRESENIUS KABI SA CUIT 30692971953, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHENTA Y UNO CON CERO CENTAVOS (\$ 231.081,00).

- Adjudicar los renglones nros. 2 y 8 de la presente contratación al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 53.700,00).

- Adjudicar los renglones nros. 3 y 4 de la presente contratación al oferente DNM FARMA SA CUIT 30710138474, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$548.258,70).

- Adjudicar el renglón N° 9 de la presente contratación al oferente REINSAL S.A. CUIT 30707054847, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 38.700,00).

- Adjudicar el renglón N° 14 de la presente contratación al oferente LABORATORIOS RICHET SA CUIT 30504294222, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CON CERO CENTAVOS (\$ 56.500,00).

- Otorgar orden de mérito 2 a los oferentes: NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30712538089 en el renglón N° 1. REINSAL S.A. CUIT 30707054847 en los renglones nros. 2 y 8.

- Declarar desiertos los renglones nros. 5, 6, 7, 10, 11, 12 y 13 de la presente contratación.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 52.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO" DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0156/21- ADQUISICION DE REMIFENTANILO,ETILEFRINA, TRIAMCINOLONA,LIDOCAINA, ETOMIDATO PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

ARTICULO 2º.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3º.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES "CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO".

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2722/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 41/2022
DI-2022-41-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-11411504- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE HEPARINA SODICA PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3º inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 10.

Que, a las diez horas del día 24 de febrero de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 13.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 36, surgió:

- DROGUERIA HEMOFARM S.R.L. CUIT 30-70809246-7, es oferta no admisible, no presenta la documentación técnica requerida en el Anexo II – Punto a) – Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico.
- NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30-71253808-9, es oferta técnicamente admisible
- DROGUERIA EXPRESS S.R.L. CUIT 30-70932131-1, es oferta no admisible, no presenta la documentación técnica requerida en el Anexo II – Punto a) – Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico.
- DNM FARMA S.A. CUIT 30-71013847-4, es oferta técnicamente admisible.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 59 recomendó:

- Desestimar la oferta de la firma DROGUERIA HEMOFARM S.R.L. CUIT 30-70809246-7, por no presentar la documentación técnica requerida en el Anexo II – Punto a) – Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico, según lo asesorado por Informe Técnico N° 04/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.
- Desestimar la oferta de la firma DROGUERIA EXPRESS S.R.L. CUIT 30-70932131-1, por no presentar la documentación técnica requerida en el Anexo II – Punto a) – Fotocopia de Habilitación del establecimiento emitida por Autoridad Sanitaria o de la Provincia, firmado y sellado por Director Técnico, según lo asesorado por Informe Técnico N° 04/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.
- Adjudicar la presente contratación al oferente DNM FARMA S.A. CUIT 30-71013847-4, por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL CON CERO CENTAVOS (\$ 2.094.000,00).
- Asignar en orden de merito 2 al oferente NUEVA ERA ROSARIO S.R.L. CUIT 30-71253808-9.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 73.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0010 - ADQUISICIÓN DE HEPARINA SODICA PARA PACIENTES EMERGENCIA COVID 19.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2723/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 42/2022
DI-2022-42-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-05297012- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata Adquisición de sonda para aspiración, sondas vesicales, catéter urinarios, venoso central, periféricos y biliares, balón de contrapulsación aortica y helio, aguja espinales, frascos de nutrición y aspiración, para ser usados en los diferentes servicios de este Hospital Naval.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones fueron cursadas a los proveedores cumplió con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 78.

Que, a las diez horas del día 03 de febrero de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 80.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 9.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 91, surgió:

- DEALER MEDICA S.R.L. CUIT 33-68651642-9, no se ajusta técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 12 y 18, por no presenta muestras.
- MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30-71408291-0, no se ajusta técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 1, 3 y 21, por no presentar muestras y para el renglón N° 2, por presentar 1 muestra, se solicitan 3. Se ajusta técnicamente con lo solicitado para el renglón N° 18.
- CEOS MEDICA S.A. CUIT 33-63893399-9, se ajusta técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 1, 2, 3, 4, 5, 12 y 21.
- RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20-08336759-9, no se ajusta técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 1, 2, 3 y 21, por no presentar muestras.
- DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30-66393469-0, no se ajusta técnicamente con lo solicitado para el renglón N° 1 Alt., por que la medida es más grande que la solicitada (oferta 7,5 fr), para el renglón N° 2, por que la marca ofertada presenta dificultades en la rigidez de los materiales del sistema introductor, guía introductora y dilatador vascular y para el renglón N° 9, por que la medida de la muestra no corresponde a lo solicitado (trae 27g, se solicita 25g). Se ajusta técnicamente con lo solicitado para los renglones N° 10 y 17.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 99, recomendó:

- Desestimar los renglones N° 12 y 18 ofertados por DEALER MEDICA S.R.L. CUIT 33-68651642-9, por no presentar muestras, según lo asesorado por Informe Técnico N° 03/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.
- Desestimar los renglones N° 1, 3 y 21 ofertados por MAX CONTINENTAL S.A. CUIT 30-71408291-0, por no presentar muestras y para el renglón N° 2, por presentar 1 muestra, se solicitan 3, según lo asesorado por Informe Técnico N° 03/21 del Departamento Farmacia y Esterilización y el renglón N° 18 por precio no conveniente.
- Desestimar los renglones N° 1, 2, 3 y 21 ofertados por RAUL JORGE LEON POGGI CUIT 20-08336759-9, por no presentar muestras, según lo asesorado por Informe Técnico N° 03/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.
- Desestimar los renglones N° 1 Alt., 2 y 9 ofertados por DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30-66393469-0, renglón N° 1 Alt. la medida es más grande que la solicitada (oferta 7,5 fr), el renglón N° 2, la marca ofertada presenta dificultades en la rigidez de los materiales del sistema introductor, guía introductora y dilatador vascular y para el renglón N° 9, la medida de la muestra no corresponde a lo solicitado (trae 27g, se solicita 25g), según lo asesorado por Informe Técnico N° 03/21 del Departamento Farmacia y Esterilización. Y el renglón N° 10 por precio no conveniente.
- Adjudicar al oferente CEOS MEDICA S.A. CUIT 33-63893399-9, los renglones N° 1, 2, 3, 12 y 21 por ser única oferta admisible y ajustarse a lo solicitado y los renglones N° 4 y 5 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 2.344.036,20).
- Adjudicar al oferente DCD PRODUCTS S.R.L. CUIT 30-66393469-0, el renglón N° 17 por ser única oferta y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTITRES CON SESENTA CENTAVOS (\$ 89.123,60).
- Declarar formalmente desiertos los renglones N° 6, 7, 8, 11, 13, 14, 15, 16, 19 y 20.

· Declarar formalmente fracasados los renglones N° 9, 10 y 18.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponde en número de orden 114.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 - N° 0004 - Adquisición de sonda para aspiración, sondas vesicales, catéter urinarios, venoso central, periféricos y biliares, balón de contrapulsación aórtica y helio, aguja espinales, frascos de nutrición y aspiración, para ser usados en los diferentes servicios de este Hospital Naval.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

e. 26/01/2022 N° 2767/22 v. 26/01/2022

ARMADA ARGENTINA
HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES CIRUJANO MAYOR DR. PEDRO MALLO
Disposición 43/2022
DI-2022-43-APN-DGSA#ARA

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el expediente electrónico EX-2021-05272552- -APN-DGSA#ARA, el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS prorrogada por Decreto N° 167/2021 y la Disposición N° 48/2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe del Departamento Farmacia y Esterilización solicitó la inmediata ADQUISICIÓN DE GUANTES DE LÁTEX PARA EXAMINACION.

Que ante la situación epidemiológica y una curva creciente de contagios de pacientes Covid-19, fue de gran importancia, que estos insumos básicos sean adquiridos con la urgencia que la situación crítica requiere.

Que el procedimiento de selección de co-contratante particular elegido fue el previsto en el artículo 15 ter del Decreto citado en el visto, y que el mismo ha sido sustanciado a través de la plataforma COMPR.AR.

Que el contenido de las invitaciones fueron cursadas a los proveedores cumple con las pautas fijadas en el artículo 3° inciso d) del Anexo a la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), en número de orden 9.

Que, a las diez horas del día 03 de febrero de 2021, el acto de apertura de ofertas se realizó tal como estaba previsto en número de orden 11.

Que se puso en conocimiento el procedimiento a la INSPECCIÓN GENERAL DE LA ARMADA y a la Unidad de Auditoría Interna del MINISTERIO DE DEFENSA, en número de orden 6.

Que en función de los resultados del informe técnico en número de orden 52, surgió:

- ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT 30-65687578-6, se ajusta técnicamente con lo solicitado.
- CEOS MEDICA S.A. CUIT 33-63893399-9, se ajusta técnicamente con lo solicitado
- PEDRO GUSTAVO BARACCO CUIT 20-16267352-2, no se ajusta técnicamente con lo solicitado, por no presentar la documentación requerida.

Que la Unidad Operativa de Contrataciones en número de orden 68, recomienda:

- Desestimar la oferta de GUSTAVO BARACCO CUIT 20-16267352-2, por no presentar la documentación requerida, según lo asesorado por Informe Técnico N° 02/21 del Departamento Farmacia y Esterilización.
- Adjudicar al oferente CEOS MEDICA S.A. CUIT 33-63893399-9, los renglones N° 1, 2 y 3 por ser menor precio y ajustarse a lo solicitado, por la suma de PESOS OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS (\$ 8.767.500.00).
- Asignar Orden de Merito 2 al oferente ANTIGUA SAN ROQUE S.R.L. – CUIT 30-65687578-6, para los renglones N° 1, 2 y 3.

Que, por remisión del artículo 9° del Anexo del aludido Decreto, deviene aplicable la Resolución MD N° 265/16.

Que, por tratarse de un procedimiento sustanciado en el ámbito de la ARMADA ARGENTINA, debe estarse a lo dispuesto en el Anexo III de la Resolución MD N° 265/16.

Que los Directores Generales – como el suscripto- tienen competencia para dictar el acto de conclusión del procedimiento siempre que la contratación a adjudicar o declarar fracasada no supere la suma equivalente a SIETE MIL QUINIENTOS Módulos (M 7.500).

Que el Departamento Asesoría Legal del HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO” ha tomado la intervención que le corresponden en número de orden 85.

Que el suscripto, no considera que los elementos a compulsar deban ser adquiridos bajo esta modalidad con prioridad de urgencia.

Que, en función de cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia, es necesario dejar sin efecto las presentes actuaciones.

Que, en razón de los artículos 6° de la Decisión Administrativa N° 409/20 del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, 5° del Anexo de la Disposición N° 48/20 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES (texto según Disposición ONC N° 55/20), el artículo 9° Anexo del Decreto N° 1030/16 y el Anexo III de la Resolución MD 265/16, el suscripto es competente para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DEL HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Convalídase y déjase sin efecto lo actuado en la Compulsa - COVID-19 N° 0003 - ADQUISICIÓN DE GUANTES DE LÁTEX PARA EXAMINACION.

ARTICULO 2°.- Notifíquese fehacientemente lo dispuesto a los oferentes que cotizaron en esta contratación.

ARTICULO 3°.- Pásese, para conocimiento y efectos, al DEPARTAMENTO CONTRATACIONES Y COMPRAS de este HOSPITAL NAVAL BUENOS AIRES “CIRUJANO MAYOR DOCTOR PEDRO MALLO”.

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alberto Hugo Croci

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA**Disposición 115/2022****DISFC-2022-115-APN-PNA#MSG**

Ciudad de Buenos Aires, 21/01/2022

Visto lo informado y propuesto por el Departamento Seguridad de la Navegación y el Departamento Reglamentación de la Navegación de la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación; y

CONSIDERANDO:

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 9, inciso k) de la Ley N° 24.922 (“Régimen Federal de Pesca”), el Consejo Federal Pesquero, mediante Resolución N° 3/2000, reglamentó el ejercicio de la Actividad Pesquera Artesanal Marítima o Pesca Artesanal Marítima e implementó su régimen, características, modalidades y sistemas de registro.

Que oportunamente, la Prefectura Naval Argentina, mediante Disposición RPOL L29 N° 10/02, adoptó medidas transitorias relativas a la navegación de embarcaciones dedicadas a las tareas de pesca artesanal.

Que, desde el dictado de la mencionada Disposición, resulta oportuno capitalizar la experiencia acumulada en la materia.

Que el desenvolvimiento de la navegación marítima, fluvial y lacustre bajo condiciones de seguridad de la navegación adecuadas constituye un objetivo de interés público impostergable.

Que los artículos 103.0102 y 105.0105 del Decreto N° 770/19 (que aprueba el RÉGIMEN DE LA NAVEGACIÓN MARÍTIMA, FLUVIAL Y LACUSTRE –REGINAVE-), facultan a la Prefectura Naval Argentina a dictar normas particulares o generales para determinados buques, tipos de buques y artefactos navales, atendiendo a sus características, servicios y navegación a que estén afectados.

Que el artículo 204.0402 del REGINAVE, prevé que si la Prefectura Naval Argentina considera que la ausencia de riesgos, tipo y características de la navegación o zona geográfica en que habitualmente el buque o el artefacto naval la efectúa, son tales que hacen irrazonable o innecesaria la aplicación de cualesquiera de las circunstancias previstas en el artículo 204.0401, podrá eximirlo de la obligatoriedad de poseer el Certificado Nacional de Seguridad de la Navegación.

Que la Resolución N° 285/2003 y sus modificatorias, del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos, aprobó el “Reglamento para la Habilitación y Registro del Personal Navegante correspondiente a Buques con Servicios Especiales”, estableciendo requisitos para los máximos de cargo para las habilitaciones del personal navegante, correspondientes a buques con servicios especiales, incluyendo las actividades de pesca artesanal.

Que el artículo 205.0110 del REGINAVE, establece que los despachos podrán hacerse personalmente ante las dependencias jurisdiccionales de la Prefectura Naval Argentina y también a distancia por medios radioeléctricos, mediante la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del sistema de Gestión Documental Electrónica – GDE. Asimismo, podrá fijar regímenes especiales cuando sea necesario por las modalidades operativas de los buques con relación a las tareas a que están asignados, al tráfico que realizan o por las características de la zona en la cual navegan.

Que en atención a las diferentes características que presenta la actividad de la pesca artesanal a lo largo de las costas marítimas, fluviales y lacustres jurisdiccionales, surge la necesidad de conformar un marco reglamentario de seguridad comprensivo y unificado para su adecuada protección, promoción y desarrollo en forma sostenible.

Que en el marco del Plan de Modernización del Estado (Decreto 434/16) se establecen pautas para simplificar y agilizar los procedimientos administrativos, reduciendo los tiempos que afectan a los administrados y eliminando regulaciones cuya aplicación genere cargas innecesarias o irrazonables.

Que la entonces Asesoría Jurídica de la Institución - actual Dirección de Asuntos Jurídicos - ha tomado debida intervención sobre el particular.

Que esta instancia está facultada para dictar el correspondiente acto administrativo, de acuerdo con los preceptos del Artículo 5°, inciso a), apartado 23 de la Ley N° 18.398 “Ley General de la Prefectura Naval Argentina”.

Por ello,

EL PREFECTO NACIONAL NAVAL
DISPONE

ARTÍCULO 1°. Apruébanse las “Normas de Seguridad para la Habilitación y Operación de Embarcaciones de Pesca Artesanal” que figuran en Anexo (IF-2021-95721942-APN-DPSN#PNA) que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2º. Derógase la Disposición RPOL L29 N°10/02 “Normas Particulares para la Navegación de Embarcaciones dedicadas a las tareas de Pesca Artesanal”.

ARTÍCULO 3º Establécese la obligatoriedad para las dependencias jurisdiccionales de remitir a la Dirección de Policía de Seguridad de la Navegación (Departamento Reglamentación de la Navegación) las Disposiciones locales vigentes relativas a las embarcaciones de pesca artesanal a los efectos de su intervención y posterior publicación en el sitio de Internet de la Institución.

ARTÍCULO 4º.- La presente Disposición entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 5º.- Por el Departamento Reglamentación de la Navegación, dése publicidad y difusión en los sitios oficiales de INTRANET e INTERNET de la Prefectura Naval Argentina y efectúense las comunicaciones pertinentes para conocimiento de las Direcciones de Región, Prefecturas de Zona y Dependencias Jurisdiccionales.

ARTÍCULO 6º.- Dése intervención a la Dirección de Planeamiento para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Ruben Farinon - E/E Luis María Moreyra - Miguel Humberto Bartorelli

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: <https://www.argentina.gob.ar/prefecturanaval>

e. 26/01/2022 N° 2877/22 v. 26/01/2022



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Miembro Fundador RED BOA



Firma Digital PDF

www.boletinoficial.gob.ar

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



Avisos Oficiales

NUEVOS

BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	19/01/2022	al	20/01/2022	43,33	42,55	41,80	41,06	40,34	39,64	35,67%	3,561%
Desde el	20/01/2022	al	21/01/2022	43,33	42,55	41,80	41,06	40,34	39,64	35,67%	3,561%
Desde el	21/01/2022	al	24/01/2022	43,52	42,75	41,99	41,24	40,52	39,81	35,80%	3,577%
Desde el	24/01/2022	al	25/01/2022	43,67	42,89	42,12	41,38	40,65	39,93	35,90%	3,589%
Desde el	25/01/2022	al	26/01/2022	43,39	42,61	41,86	41,12	40,40	39,70	35,71%	3,566%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	19/01/2022	al	20/01/2022	44,92	45,75	46,60	47,47	48,36	49,28		
Desde el	20/01/2022	al	21/01/2022	44,92	45,75	46,60	47,47	48,36	49,28	55,44%	3,692%
Desde el	21/01/2022	al	24/01/2022	45,15	45,98	46,83	47,71	48,61	49,54	55,77%	3,710%
Desde el	24/01/2022	al	25/01/2022	45,30	46,14	47,00	47,89	48,80	49,73	56,01%	3,723%
Desde el	25/01/2022	al	26/01/2022	45,00	45,82	46,68	47,55	48,45	49,36	55,55%	3,698%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 21/01/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 30,50% TNA, de 91 a 180 días del 34%TNA, de 181 días a 270 días del 37% y de 181 a 360 días-SGR- del 35,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 33,50% TNA, de 91 a 180 días del 37%, de 181 a 270 días del 39%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 40% y de 181 a 270 días del 42% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página www.bna.com.ar

Pablo Ganzinelli, a/c Subgerente Departamental.

e. 26/01/2022 N° 2821/22 v. 26/01/2022

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

AUDIENCIA PÚBLICA

RESOL-2022-25-APN-ENRE#MEC

EXPEDIENTE ENRE N° EX-2021-75536717- -APN-SD#ENRE

Objeto de la Audiencia: Convocar a Audiencia Pública con el objeto de poner en conocimiento y escuchar opiniones respecto a: (i) el tratamiento de la determinación de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM), así como el Precio Estabilizado del Transporte (PET) y para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF);

(ii) las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias.

Fecha, hora y lugar de la Audiencia: 17 de febrero de 2022 a las 08:00 hs. La Audiencia se llevará a cabo de forma virtual, su visualización y participación se realizará mediante una plataforma digital y su desarrollo se transmitirá en simultáneo a través de una plataforma de streaming, las que serán informadas a través de la página web <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022>.

Procedimiento Aplicable: Reglamento de Audiencias Públicas aprobado por Decreto N° 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003 y adoptado por Resolución del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) N° 30 de fecha 15 de enero de 2004.

Autoridades de la Audiencia: La Audiencia Pública será presidida, a los fines del tratamiento de los precios de referencia estacionales de la Potencia, Estabilizado de Energía en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM) así como Precio Estabilizado del Transporte (PET) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), por el Sr. Secretario de Energía, Norman Darío MARTÍNEZ y por el Sr. Subsecretario de Energía Eléctrica Federico José BASUALDO RICHARDS, quienes actuarán de manera conjunta o alternada, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo.

Respecto de las propuestas de las concesionarias del servicio público de transporte y distribución de energía eléctrica, tendientes a obtener una adecuación transitoria de tarifas, ello dentro del Proceso de renegociación de la RTI y con carácter previo a definir las tarifas a aplicar por las concesionarias, la misma será presidida por la Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) María Soledad MANIN y, en forma conjunta, sucesiva y/o alternada por Marcelo BIACH y Diego BIBE, pudiendo designar funcionarios competentes en su reemplazo. Serán asistidos por el Jefe de la Asesoría Jurídica Sergio Enrique Víctor BERGOGLIO y/o su alterna Liliana Beatriz GORZELANY y/o quienes designen en su reemplazo.

Instructores: Los instructores de la audiencia serán los responsables del Área de Análisis Regulatorio y Estudios Especiales (AARYEE) y de la Secretaría de Directorio (SD). La implementación, coordinación y organización de la Audiencia Pública estará a cargo de la Intervención, la que requerirá la participación de las restantes unidades organizativas del ENRE.

Toma de vista del expediente: Podrá tomarse vista de las actuaciones de manera virtual a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022> a partir de las cero horas (00:00 hs) día 31 de enero de 2022 y hasta las veintitrés hora cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día 14 de febrero de 2022.

Participantes: Podrá participar toda persona física o jurídica, pública o privada, que invoque un derecho subjetivo, interés simple o derecho de incidencia colectiva, conforme los requisitos previstos en el procedimiento de Audiencia Pública aprobado por Resolución ENRE N° 30 de fecha 15 de enero de 2004. Las personas jurídicas, organismos o entidades interesadas podrán participar por medio de sus representantes, acreditando personería mediante el instrumento legal correspondiente, debidamente certificado, admitiéndose la intervención de una sola persona representante en su nombre. Las personas físicas que se hayan inscripto como participantes tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de CINCO (5) minutos y quienes representen a las personas jurídicas, organismos o entidades que se hayan inscripto como participantes, tendrán derecho a UNA (1) intervención oral de DIEZ (10) minutos.

Inscripciones: Quienes deseen participar deberán inscribirse en forma previa, a partir de las cero horas (00:00 hs) día 31 de enero de 2022 y hasta las veintitrés horas cincuenta y nueve minutos (23:59 hs) del día 14 de febrero de 2022, en el Registro de Participantes al que se podrá acceder a través de la página web: <https://www.argentina.gob.ar/enre/tarifas/audiencia-publica-2022>. En oportunidad de la Inscripción, quien solicite exponer en la Audiencia Pública deberá manifestarlo expresamente en el Formulario de Inscripción, realizando en su parte pertinente un resumen que refleje el contenido de la exposición; pudiendo adjuntar un informe en archivo PDF, así como toda otra documentación y/o propuesta relativa al objeto de la Audiencia Pública.

El informe de cierre se publicará en el Boletín Oficial y en la página Web del ENRE (www.argentina.gob.ar/enre), en el plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos, contados desde la finalización de la Audiencia Pública.

La presente convocatoria se publica por dos días en el Boletín Oficial; en dos diarios de circulación nacional y en la página Web del ENRE

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente Administrativa, Secretaría del Directorio.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en NO-2021-00840434-AFIP-SDGOAM, del EX-2021-00828516-AFIP-DIABSA#SDGOAM en relación al tratamiento de la carga postal internacional para las mercaderías que se encuentran en la situación asimilable a las previstas en Art. 417 de la Ley 22415, habiendo arribado por la vía postal, toda vez que las mismas intentaron remitirse a origen pero dadas las condiciones sanitarias generadas por la pandemia no pudieron lograrse las acciones de recepción del país asiático, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías que se detallan en el Anexo IF-2022-00064298-AFIP-DEOPAD#SDGOAM que forma parte integrante del presente, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la Sección Encomiendas Postales Internacionales (SE EPI), dependiente del Departamento Operacional Aduanero, sita en Av. Antártida Argentina y Letonia, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cesar Hernán Medrano, Firma Responsable, Departamento Operacional Aduanero.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 2789/22 v. 26/01/2022

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre 4768 obtenida por Criadero de Semillas Híbridas – Asociación de Cooperativas Argentinas Cooperativa Ltda.

Solicitante: ASOCIACIÓN DE COOPERATIVAS ARGENTINAS COOPERATIVA LTDA.

Representante legal: Marco Eugenio Prenna

Ing. Agr. Patrocinante: Alberto Carlos Senetiner

Fundamentación de novedad: 4768, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS, pertenece al grupo de madurez IV y dentro de este grupo es de ciclo largo. Además, presenta tolerancia al herbicida de la familia de las sulfonilureas. Se asemeja al cultivar NIDERA A4990RG en su tipo de crecimiento, color de flor, color de pubescencia, reacción al test de peroxidasa del tegumento de la semilla, color del hilo de la semilla y comportamiento frente a raza 1 de *Phytophthora megasperma* var *sojae*. 4768 se diferencia de NIDERA A4990RG en su comportamiento frente a las razas 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* y en el color de la vaina. 4768 presenta comportamiento resistente frente a las razas 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* y color de vaina tostada mientras que NIDERA A4990RG presenta comportamiento susceptible frente a las razas 3, 4 y 17 de *Phytophthora megasperma* var *sojae* (datos obtenidos en laboratorio) y color de vaina castaña.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/2010

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Hernando Pecci, Director, Dirección de Registro de Variedades.

e. 26/01/2022 N° 2830/22 v. 26/01/2022

SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación, de fecha 17 de diciembre de 2021:

RSG 636/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 26-E/2021 (AD SAJA): DOS MIL SESENTA Y UN (2.061) teléfonos celulares. Expedientes: Acta Lote 054: 9, 30, 53, 58, 87 y 104/2017. Acta GSM 054: 41, 95, 50 y 286/2019; 130 y 4/2020.

RSG 637/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 120-E/2021 (AD POSA): SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (742) teléfonos celulares. Expedientes: Acta Lote 046: 448 y 1186/2016; 91, 816, 1047, 1346, 1777, 1960, 2002, 2392 y 2572/2017; 778 y 2036/2018.

RSG 638/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 47-E/2021 (AD SALT): NOVENTA Y CUATRO (94) teléfonos celulares y Tablet. Expedientes: Actas GSM 053: 10, 12 y 153/2017; 419 y 420/2021.

RSG 639/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición 19-E/2021 (AD GUAL): UN (1) vehículo tipo sedán 4 puertas, marca CHEVROLET, modelo CORSA HATCH 1.8, dominio uruguayo SBD4993, año de fabricación 2005, motor N° A45003014 y chasis N° 8AGXH68R05R141363. Expedientes: Actuación SIGEA 17574-73-2015.

RSG 640/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Cintra, Provincia de Córdoba, los bienes comprendidos en la Disposición 38/2021 (AD GDEH): CATORCE MIL CIENTO VEINTISIETE (14.127) artículos de primera necesidad (prendas de vestir y calzados). Expedientes: Actuaciones SIGEA: 15593-1087-2018, 15593-1088-2018, 15593-1089-2018, 15593-1090-2018 y 15593-1092-2018; 17575-34-2019, 17575-35-2019, 17575-36-2019, 17575-38-2019, 17575-39-2019 y 17575-42-2019; 17575-145-2020, 17575-146-2020, 17575-148-2020, 17575-149-2020, 17575-150-2020, 17575-151-2020, 17575-152-2020, 17575-153-2020, 17575-154-2020, 17575-155-2020, 17575-156-2020, 17575-157-2020, 17575-162-2020, 17575-164-2020, 17575-165-2020, 17575-166-2020, 17575-167-2020, 17575-168-2020, 17575-169-2020, 17575-170-2020, 17575-173-2020, 17575-176-2020 y 17575-178-2020; 17577-39-2017.

RSG 641/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) contenedores para carga seca concebidos para el transporte marítimo de mercaderías, identificados como AMFU8844995 y AMFU8845970. Expedientes: EX-2021-01314160- -AFIP-SEGSRE#SDGOAM.

RSG 642/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Colonia Avellaneda, Provincia de Entre Ríos, los bienes comprendidos en la Disposición 18-E/2021 (AD COLO): SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO (685) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca y calzados). Expedientes: Actas Alot 013: 193, 209 y 210/2016; 22, 23 y 72/2017; 59, 78, 79, 84 y 85/2018; 19, 39, 66, 109, 221, 248 y 295/2019; 19 y 61/2020.

RSG 643/2021 que cede sin cargo al Ministerio del Agro y la Producción de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en la Disposición 93-E/2021 (AD OBER): DOSCIENTAS NOVENTA Y SIETE (297) bolsas por 50 kg. de semillas de soja. Expedientes: Acta Alot 086: 261/2021.

RSG 644/2021 que cede sin cargo al Ente Nacional de Comunicaciones, los bienes comprendidos en la Disposición 84-E/2021 (AD SAFE): DOS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS (2.376) cargadores para celulares. Expedientes: Acta GSM 062: 63/2020.

RSG 645/2021 que cede sin cargo a la Municipalidad de Almirante Brown, Provincia de Buenos Aires, los bienes comprendidos en la Disposición 542-E/2021 (DI ABSA): DOS (2) contenedores para carga seca concebidos para el transporte marítimo de mercaderías, identificados como AMFU8860893 y CAXU8097101. Expedientes: EX-2021-01314160- -AFIP-SEGSRE#SDGOAM.

RSG 646/2021 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Misiones, los bienes comprendidos en las Disposiciones 175-E y 176-E/2021 (AD POSA): SETENTA (70) acondicionadores de aire. Expedientes: Acta Lote 046: 1964/2015; 6, 26, 158, 162, 169, 183, 727, 1380, 1538, 2380, 2992, 3012, 3205, 3242, 3272, 3287, 3375, 3404, 3429 y 3438/2016; 90, 251, 257, 307, 359, 531, 552, 720, 1762, 2461 y 2594/2017; 954, 1037 y 1245/2018.

Nicolás Agustín Ritacco, A cargo de la firma de Despacho, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 26/01/2022 N° 2764/22 v. 26/01/2022

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2022-54-APN-SSN#MEC Fecha: 24/01/2022

Visto el EX-2018-00774447-APN-GA#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A LAS PERSONAS HUMANAS INCLUIDAS EN EL ANEXO IF-2022-03947903-APN-GAYR#SSN, QUE FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA PRESENTE RESOLUCION.

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Lucio Carnevali, Analista, Gerencia Administrativa.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 2724/22 v. 26/01/2022

No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a www.boletinoficial.gob.ar
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

Para mayor información ingresá a www.boletinoficial.gob.ar o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



Convenciones Colectivas de Trabajo

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1235/2021

RESOL-2021-1235-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-80536334-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 20/22 del IF-2021-02642831-APN-DGD#MT del EX-2021-02642324-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, lucen el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN TÉCNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACIÓN (ATEPSA), por la parte sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AEREA (EANA S.E.), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo traído a estudio resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1512/16 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárense homologados el acuerdo y anexo celebrados entre la ASOCIACIÓN TÉCNICOS Y EMPLEADOS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD A LA AERONAVEGACIÓN (ATEPSA), por la parte sindical y la EMPRESA ARGENTINA DE NAVEGACIÓN AEREA (EANA S.E.), por la parte empleadora, que lucen en las páginas 20/22 del IF-2021-02642831-APN-DGD#MT del EX-2021-02642324-APN-DGD#MT que tramita conjuntamente con el principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1º de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1512/16 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 621/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 396/2021
DI-2021-396-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2018-63289767-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/6 del IF-2018-63456942-APN-DGDMT#MPYT, del Expediente de Referencia, obra el Acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el presente Acuerdo las partes convienen condiciones salariales para todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E", conforme surge del texto convencional traído a marras.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (dto. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Desicion Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y el ENTE PROVINCIAL REGULADOR

DE LA ENERGIA DE ENTRE RIOS, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/6 del IF-2018-63456942-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del instrumento obrante en las páginas 3/6 del IF-2018-63456942-APN-DGDMT#MPYT del Expediente de Referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la reserva conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 935/07 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 623/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1238/2021

RESOL-2021-1238-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-49404455- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS – Delegación Laferrere y la empresa FERROPLÁSTICA OLIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 del IF-2020-49404521-APN-MT del EX-2020-49404455- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la parte empleadora en RE-2021-28609501-APN-DGDYD#JGM y por la entidad sindical central en IF-2020-58540878-APN-DGD#MT, ambos documentos incorporados a autos, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de junio a septiembre de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de las sumas pactadas, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula quinta del acuerdo, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de "distanciamiento social, preventivo

y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 5 del IF-2020-49404521-APN-MT del EX-2020-49404455- -APN-DGDMT#MPYT.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que el delegado de personal ha suscripto el acuerdo y la nómina de personal afectado, en ejercicio de la representación de los trabajadores que le compete en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa FERROPLÁSTICA OLIVOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la UNIÓN OBREROS Y EMPLEADOS PLÁSTICOS – Delegación Laferrere, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/4 del IF-2020-49404521-APN-MT del EX-2020-49404455- -APN-DGDMT#MPYT, ratificado por la entidad sindical central en el IF-2020-58540878-APN-DGD#MT de autos, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en las páginas 1/5 del IF-2020-49404521-APN-MT, conjuntamente con el acta de ratificación obrante en el IF-2020-58540878-APN-DGD#MT, ambos del EX-2020-49404455- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 641/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1239/2021

RESOL-2021-1239-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que, el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA y la firma unipersonal SALERNO CLARA ANGELA celebran un acuerdo directo, el cual obra en la RE-2020-42624963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42625260- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT, ratificado por la parte empleadora en el RE-2020-53230786-APN-DGD#MT del EX-2020-53230937- -APN-DGD#MT y por las entidades sindicales en el RE-2020-55130045-APN-DGD#MT del EX-2020-55130163- -APN-DGD#MT, ambos tramitan conjuntamente con el EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT y por la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) en la RE-2021-48485008-APN-DGD#MT del EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante los meses de abril y mayo de 2020, en los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que, a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que, asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por los DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que, cabe indicar que la nómina de personal afectado se encuentra en la página 6 del IF-2020-31835569-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT.

Que, la entidad sindical ha manifestado expresamente en autos, no poseer delegados de personal a los fines ejercer la representación que les compete en la presente negociación, en los términos de lo prescripto por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que, conforme lo estipulado en el acuerdo de marras, corresponde dejar aclarado que, respecto al carácter no remunerativo de la suma pactada, las partes deberán estarse a lo establecido en el Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, se hace saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que respecto a lo pactado, en relación al salario anual complementario, cabe hacer saber a las suscriptas que deberán estarse a lo dispuesto por la normativa vigente en la materia.

Que, asimismo, se hace saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto QUINTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma unipersonal SALERNO CLARA ANGELA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE MAR DEL PLATA - ZONA ATLANTICA, por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en la RE-2020-42624963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42625260- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante la RE-2020-42624963-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-42625260- -APN-DGDMT#MPYT, vinculado en tramitación conjunta con el EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT, conjuntamente con la nómina de personal afectado obrante en la página 6 del IF-2020-31835569-APN-ATMP#MPYT del EX-2020-31808133- -APN-ATMP#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1240/2021

RESOL-2021-1240-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-30891553- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la firma BINARGE SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en el RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM del EX-2020-30891553- -APN-DGDMT#MPYT, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración lo dispuesto por la Ley 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que corresponde hacer saber a las partes que respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberán estarse a lo previsto en el Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en el RE-2020-49928497-APN-DTD#JGM del EX-2020-30891553- -APN-DGDMT#MPYT.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y acompañan la correspondiente Declaración Jurada prevista en el artículo 4° de la RESOL-2020-397-APN-MT, dando así cumplimiento con el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la firma BINARGE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACION Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ALEARA), obrante en el RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM del EX-2020-30891553- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976),

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-49928412-APN-DTD#JGM y RE-2020-49928497-APN-DTD#JGM del EX-2020-30891553- -APN-DGDMT#MPYT

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 661/22 v. 26/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1243/2021

RESOL-2021-1243-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2021

VISTO el EX-2021-00721458- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el archivo embebido a la NO-2021-00721349-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00721458- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, obra el acuerdo que luce como Acta Acuerdo N° 10-2021 AEFIP celebrado entre ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP), por la parte sindical y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan la incorporación al Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (RESOLUCIÓN S.T. N° 925/10), de un adicional por especialización y coordinación técnica, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que finalmente, en atención al contenido del acuerdo a homologar, corresponde dejar indicado que no corresponde fijar el promedio de remuneraciones del cual surgen los topes indemnizatorios respecto de los Acuerdos salariales celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 "E" Laudo 16/92 y del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo 15/91, en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1256, de fecha 22 de Septiembre de 2008.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS FISCALES E INGRESOS PÚBLICOS (AEFIP), por la parte sindical y ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por la parte empleadora, que luce como Acta Acuerdo N° 10-2021 AEFIP en el archivo embebido a la NO-2021-00721349-AFIP-DIEDRH#SDGRHH del EX-2021-00721458- -AFIP-DIEDRH#SDGRHH, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (RESOLUCIÓN S.T. N° 925/10).

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 667/22 v. 26/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO
Resolución 1244/2021
RESOL-2021-1244-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el EX-2021-83737380- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-83736239-APN-DGD#MT del EX-2021-83737380- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre la empresa GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INDUSTRIAL (CUIT 30-51730709-9), por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, el que ha sido ratificado en el acta obrante en el IF-2021-84623844-APN-DNRYRT#MT.

Que en el referido acuerdo las partes convienen el pago del salario a los que efectivamente presten tareas, con carácter no remunerativo, en el marco de las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que conforme surge del texto pactado, la medida afecta a todos los trabajadores de la empresa.

Que, respecto de lo estipulado por las partes en la cláusula segunda del mismo, en relación a que la vigencia podría ser prorrogada con idénticos alcances por acuerdo de partes, se hace saber que la misma deberá ser formalizada en un nuevo acuerdo ante la Autoridad de Aplicación, a los fines de su análisis y consideración.

Que cabe recordar que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19.

Que atento a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten ante esta Cartera de Estado.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa GRANJA TRES ARROYOS SOCIEDAD ANÓNIMA COMERCIAL AGROPECUARIA FINANCIERA E INDUSTRIAL (CUIT 30-51730709-9) por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE INDUSTRIAS DE LA ALIMENTACIÓN, por la parte sindical, obrante en el RE-2021-83736239-APN-DGD#MT del EX-2021-83737380- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-83736239-APN-DGD#MT del EX-2021-83737380- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 668/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL

Disposición 398/2021
DI-2021-398-APN-DNL#MT

Ciudad de Buenos Aires, 22/12/2021

VISTO el EX-2019-22118076- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la RESOL-2019-1961-APN-SECT#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 de la IF-2019-22134026-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-22118076- -APN-DGDMT#MPYT obran las escalas salariales pactadas entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 994/08 "E", conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las escalas precitadas integran el acuerdo, celebrado por dichas partes, que fue homologado por la Resolución citada en el Visto y registrado bajo el N° 2597/19, conforme surge del orden 20 y del IF-2019-108239886-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente.

Que el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, establece que le corresponderá al MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar el promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio aplicable.

Que de conformidad con la citada norma legal, el tope indemnizatorio resultante, se determina triplicando el importe promedio mensual de las remuneraciones de la escala salarial y sus respectivos rubros conexos considerados.

Que en el IF-2021-124183963-APN-DNRYRT#MT obra el informe técnico por el cual se indican las constancias y se explicitan los criterios adoptados para el cálculo del promedio mensual de remuneraciones objeto de la presente y del tope indemnizatorio resultante, cuyos términos se comparten en esta instancia y al cual se remite en orden a la brevedad.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo establecido en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y por delegación efectuada por Disposición DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, conforme a la Resolución RESOL-2021-301-APN-MT.

Por ello,

EL DIRECTOR DE NORMATIVA LABORAL
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Fijase el importe promedio de las remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, según los términos del artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, correspondiente al acuerdo homologado por la RESOL-2019-1961-APN-SECT#MPYT y registrado bajo el N° 2597/19, suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (APUAYE), por la parte sindical y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER S.A., por la parte empleadora, conforme al detalle que, como ANEXO DI-2021-124184235-APN-DNRYRT#MT, forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Subsecretaría de Gestión Administrativa para la intervención correspondiente. Cumplido ello, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que se registre el importe promedio de las remuneraciones fijado por este acto y del tope indemnizatorio resultante y proceda a la guarda correspondiente.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Pablo Titiro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 669/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 399/2021
DI-2021-399-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-84204594- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 16 y 17 y 18 a 22 del Expediente N° 1.782.272/17 digitalizado bajo CD-2019-89261881-APN-DGDMT#MPYT obran dos Acuerdos suscriptos por la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE) por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dichos instrumentos las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1576/2018 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

.Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que no obstante ello, en relación con el carácter atribuido a los incrementos salariales pactados en la cláusula primera del acuerdo, se hace saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo, respecto a la contribución empresaria con destino a la entidad sindical establecida en la cláusula quinta del acuerdo, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las páginas 16 y 17 del Expediente N° 1.782.272/17 digitalizado bajo la CD-2019-89261881-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las páginas 18 a 22 del Expediente N° 1.782.272/17 digitalizado bajo CD-2019-89261881-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la UNION FERROVIARIA por la parte sindical, y la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOSFE) por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por los Artículos 1 y 2 de la presente Disposición.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCIÓN DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1576/2018 "E"

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 670/22 v. 26/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1245/2021

RESOL-2021-1245-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/09/2021

VISTO el EX-2020-87065833- -APN-DGDYD#JGM del Registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley N° 24.013, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2021-78815803-APN-DTD#JGM del EX-2020-87065833- -APN-DGDYD#JGM, obra el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la empresa MV SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-71133162-6), el que ha sido ratificado en RE-2021-80371912-APN-DGD#MT y RE-2021-79867874-APN-DTD#JGM.

Que en el referido acuerdo las partes convienen el pago del salario a los que efectivamente presten tareas, con carácter no remunerativo, en el marco de las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que el listado de personal afectado se encuentra agregado en el RE-2021-83264604-APN-DTD#JGM de autos, y ha sido ratificado por las partes en RE-2021-83771589-APN-DGD#MT y RE-2021-83666209-APN-DTD#JGM.

Que cabe recordar que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19.

Que atento a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas

públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los sectores intervinientes poseen acreditada la representación que invisten en autos.

Qué asimismo, se ha dado cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa MV SEGURIDAD Y SERVICIOS S.A. (CUIT N° 30-71133162-6) por la parte empleadora, obrante en el RE-2021-78815803-APN-DTD#JGM del EX-2020-87065833-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en el RE-2021-78815803-APN-DTD#JGM de los autos de la referencia conjuntamente con el listado de personal obrante en RE-2021-83264604-APN-DTD#JGM del EX-2020-87065833-APN-DGDYD#JGM.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 402/2021
DI-2021-402-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-89865744-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/27 del IF-2019-90041064-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación al pago de Sueldo Anual Complementario, las partes deberán estarse a la normativa vigente.

Que no obstante ello, respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas en los acuerdos referidos, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES (CAVEA), por la parte empleadora, que luce en las páginas 15/27 del IF-2019-90041064-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia

de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda del presente legajo, conjuntamente en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 594/10.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 675/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1246/2021

RESOL-2021-1246-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el EX-2021-26460922- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 1/16 de la RE-2021-26459802-APN-DGD#MT obra el acuerdo conjuntamente con sus Anexos suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, las partes acompañan acta complementaria de dicho acuerdo, obrante en las páginas 17/18 de la RE-2021-26459802-APN-DGD#MT a través de la cual reglamentan, entre otras cuestiones, la implementación de la retención prevista en el artículo 123 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Que mediante dichos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme surge de los términos y contenido allí expuestos.

Que, en cuanto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué, asimismo, respecto a la contribución empresaria, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, sin perjuicio de ello, y en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el acta complementaria del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social y en los términos previstos en la Ley N° 23.660.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y

REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, anexos y acta complementaria suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, obrantes en las paginas 1/18 de la RE-2021-26459802-APN-DGD#MT del EX-2021-26460922- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por los Artículos 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 676/22 v. 26/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1247/2021

RESOL-2021-1247-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el EX-2020-65483805- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/7 del RE-2020-65483299-APN-DGD#MT del EX-2020-65483805- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, en el marco de los Convenios Colectivos de Trabajo N° 634/11 y N° 131/75, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan incrementos salariales, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo las partes acompañan un acta complementaria obrante en las páginas 8/9 del RE-2020-65483299-APN-DGD#MT del EX-2020-65483805- -APN-DGD#MT, a través de la cual reglamentan, entre otras cuestiones, la implementación de la retención prevista en el artículo 215 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 131/75.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el punto 3.2 del artículo 3° del acuerdo, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el artículo 1° del acta complementaria del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y el acta complementaria celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN DE TELERADIODIFUSORAS ARGENTINAS (ATA) y la CÁMARA ARGENTINA DE PRODUCTORAS INDEPENDIENTES DE TELEVISIÓN (CAPIT), por la parte empleadora, obrantes en las páginas 1/7 y 8/9, respectivamente, del RE-2020-65483299-APN-DGD#MT del EX-2020-65483805- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos homologados por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con los Convenio Colectivos de Trabajo N° 634/11 y N° 131/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 677/22 v. 26/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1248/2021

RESOL-2021-1248-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 24/09/2021

VISTO el EX-2020-67602668- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en el RE-2020-67601731-APN-DGD#MT obra el acuerdo suscripto entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que, asimismo, las partes acompañan acta complementaria de dicho acuerdo, obrante en el RE-2020-67601922-APN-DGD#MT, a través del cual reglamentan la implementación de la retención prevista en el artículo 123 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

Que mediante dichos instrumentos las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 233/75, conforme surge de los términos y contenido de los textos.

Que, en cuanto al carácter atribuido a las sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Qué, respecto a la contribución empresaria, se hace saber a las partes que la misma deberá ser objeto de una administración especial, ser llevada y documentada por separado respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del Artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que, sin perjuicio de ello, y en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el acta complementaria del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social y en los términos previstos en la Ley N° 23.660.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y acta complementaria suscriptos entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISION, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE TELEVISION POR CABLE (ATVC) por el sector empleador, obrantes en RE-2020-67601731-APN-DGD#MT y RE-2020-67601922-APN-DGD#MT respectivamente conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por los Artículos 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 710/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

Disposición 400/2021
DI-2021-400-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 08/11/2021

VISTO el EX-2019-84200788-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 10/11 y 20/24 de la CD-2019-89276291-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84200788-APN-DGDMT#MPYT, obran los acuerdos celebrados ante esta Cartera de Estado con fecha 4 de Mayo de 2017 y 8 de Agosto de 2017 respectivamente, entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector gremial, y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los presentes, se establece el pago de sumas de carácter no remunerativas y una recomposición salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1134/10 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el acuerdo de fecha 8 de Agosto de 2017 ha sido celebrado en presencia del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL ha tomado la intervención que le compete conforme surge del informe obrante en el IF-2021-32025857-APN-SSCPR#JGM de estas actuaciones.

Que en relación a lo estipulado con respecto al Sueldo Anual Complementario (SAC), cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo,

a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 4 de Mayo de 2017, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por el sector gremial, y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, que luce en las páginas 10/11 de la CD-2019-89276291-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84200788-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Declárese homologado el acuerdo de fecha 8 de Agosto de 2017, celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL DE DIRECCIÓN DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS y la ADMINISTRACIÓN DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS SOCIEDAD DEL ESTADO, por el sector empleador, que luce en las páginas 20/24 de la CD-2019-89276291-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84200788-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes en las páginas 10/11 y 20/24 de la CD-2019-89276291-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-84200788-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1134/10 "E".

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 674/22 v. 26/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1241/2021

RESOL-2021-1241-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 21/09/2021

VISTO el EX-2020-44902122- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, la Ley N° 27.541 reglamentada por el Decreto N° 99/2019, el Decreto N° 297/2020 con sus modificatorias y ampliatorios, el Decreto N° 329/2020 y sus respectivas prórrogas, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, obrante en el RE-2020-44901846-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, donde solicitan su homologación.

Que en el referido acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, conforme surge del texto pactado.

Que corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en la cláusula cuarta, a todo evento deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus prórrogas.

Que a través del Decreto N° 297/20 se estableció una medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” en todo el país, que fuera sucesivamente prorrogada, hasta el 7 de junio de 2020, inclusive.

Que, posteriormente, se han ido diferenciando las distintas áreas geográficas del país, en el marco de la emergencia sanitaria originada por la COVID 19, entre aquellas que pasaron a una etapa de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, las que permanecieron en “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y aquellas que debieron retornar a ésta última modalidad sanitaria en virtud de la evolución de la pandemia y de acuerdo al estatus sanitario de cada provincia, departamento y aglomerado, por sucesivos periodos y conforme las normas que así lo han ido estableciendo.

Que asimismo por DECNU-2020-329-APN-PTE, y sus respectivas prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de la empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, en consideración a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02, y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE, y prórrogas, que habilitan expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe indicar que el listado de personal afectado se encuentra en la página 3 del RE-2020-44901846-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia.

Que corresponde hacer saber a las partes que deberán ajustarse a lo dispuesto por la Resolución Ministerial N° 207/2020, prorrogada por la Resolución N° 296/2020.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que se indica que los delegados de personal tomaron la intervención prevista en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el acuerdo de referencia.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa EMA SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES, por la parte sindical, obrante en el RE-2020-44901846-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44902122- -APN-DGDMT#MPYT, conforme a los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

ARTÍCULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y nómina de personal afectado obrantes en el RE-2020-44901846-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-44902122- -APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4º.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1º de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado, y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 665/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1236/2021

RESOL-2021-1236-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2021-68494098- -APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/4 del RE-2021-68493884-APN-DGD#MT del EX-2021-68494098- -APN-DGD#MT, obra el acuerdo y escalas salariales que fueran celebrados con fecha 21 de Julio de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente establecen nuevas escalas salariales aplicables a partir del 1º de agosto de 2021, entre otras cuestiones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 422/05, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que con relación a las contribuciones empresarias con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, llevada y documentada por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que la homologación del acuerdo referido no suplirá la autorización administrativa que los empleadores deberán requerir a los fines de las excepciones permanentes y/o temporarias previstas en el régimen de horas extraordinarias.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad del sector sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el acuerdo y escalas salariales celebrados con fecha 21 de Julio de 2021 entre el SINDICATO UNICO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL E INVESTIGACIONES PRIVADAS DE CORDOBA (SUVICO), por la parte sindical y la CAMARA DE EMPRESAS ARGENTINAS TRANSPORTADORAS DE CAUDALES, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 1/4 del RE-2021-68493884-APN-DGD#MT del EX-2021-68494098- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y escalas que lucen en las páginas 1/4 del RE-2021-68493884-APN-DGD#MT del EX-2021-68494098- -APN-DGD#MT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de N° 422/05.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y escalas homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 632/22 v. 26/01/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**

Resolución 1237/2021

RESOL-2021-1237-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-88633319-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 1/6 y 10/17 del RE-2020-88632586-APN-DGD#MT del EX-2020-88633319- -APN-DGD#MT obra el acuerdo y en las páginas 1/3 del documento embebido que luce en el IF-2020-89077054-APN-DTD#JGM del EX-2020-88633319- -APN-DGD#MT lucen las escalas salariales, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter de las asignaciones y gratificaciones pactadas en el acuerdo indicado, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el artículo 103 de la Ley N° 20744 (t.o. 1976).

Que respecto a las contribuciones pactadas, con destino a la entidad sindical, resulta procedente hacer saber que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de las que correspondan a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, acorde a los términos del artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que sin perjuicio de ello, y en relación con el aporte a la Obra Social previsto en el acta complementaria del acuerdo de marras, debe tenerse presente que tal aporte se aplicará respecto de los trabajadores afiliados a dicha Obra Social y en los términos previstos en la Ley N° 23.660

Que en relación a lo pactado en el artículo 11 del presente acuerdo, cabe aclarar que la entidad gremial deberá formalizar el correspondiente acuerdo en los términos del artículo 223 Bis de la Ley N° 20.744, con cada empresa, según corresponda.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo, acta complementaria y escalas salariales obrantes en las páginas 1/6 y páginas 10/17 del RE-2020-88632586-APN-DGD#MT y a páginas 1/3 del documento embebido que luce en el IF-2020-89077054-APN-DTD#JGM, todos del EX-2020-88633319- -APN-DGD#MT, celebrados entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS, Y DE DATOS (S.A.T.T.S.A.I.D.), por la parte sindical, y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TELEVISIÓN POR CABLE, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo mencionado en el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo, adenda y escalas salariales homologados y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO**Resolución 1234/2021****RESOL-2021-1234-APN-ST#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-04560064-APN-MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 15/23 del IF-2020-04592876-APN-MT del expediente de referencia, obra el acuerdo y anexos celebrados entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por la parte sindical, y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme los términos y condiciones allí impuestos en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1595/19 "E".

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo y anexos obrantes en las páginas 15/23 del IF-2020-04592876-APN-MT del expediente de referencia, celebrado entre la ASOCIACION OBRERA MINERA ARGENTINA (AOMA), por la parte sindical, y la empresa MINAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Normativa Laboral, dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1595/19 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 622/22 v. 26/01/2022

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
SECRETARÍA DE TRABAJO

Resolución 1231/2021

RESOL-2021-1231-APN-ST#MT

Ciudad de Buenos Aires, 17/09/2021

VISTO el EX-2020-31062152- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, las Leyes Nros. 14.250 (t.o. 2004), 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS) y la empresa DOS NAMU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA celebran un acuerdo directo, el cual obra en las páginas 1/4 del RE-2020-48832121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48832403- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen suspensiones de personal en los términos del artículo 223 bis de la Ley N° 20.744, como consecuencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, dispuesto por el DECNU-2020-297-APN-PTE, que fuera sucesivamente prorrogado, con relación al CORONAVIRUS COVID-19.

Que por DECNU-2020-297-APN-PTE se declaró el aislamiento social, preventivo y obligatorio, que fuera sucesivamente prorrogado.

Que, en virtud de la medida dispuesta, se ha establecido que las personas deberán permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren al momento de inicio de aquella, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello, con el fin de minimizar los riesgos de contagio.

Que asimismo, por DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, se prohibieron los despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, y las suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo, por los plazos allí establecidos, quedando exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del Artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que, en este mismo orden de ideas, frente a la gravedad de la emergencia sanitaria declarada y encontrándose configurado un caso excepcional de fuerza mayor, con la consiguiente afectación sustancial en el nivel de actividad de las empresas por las medidas públicas dispuestas para enfrentar la situación epidemiológica, se requiere del esfuerzo conjunto de todas las partes involucradas, empleadores, trabajadores, entidades sindicales y el propio Estado Nacional, para afrontar el contexto vigente, privilegiando el interés común y priorizando la salud de los propios trabajadores y de la comunidad en su conjunto, sumado a ello la preservación de las fuentes de trabajo y la continuidad de la empresa.

Que, el presente deviene procedente, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 24.013 y el Decreto N° 265/02 y lo establecido por el DECNU-2020-329-APN-PTE y sus prórrogas, que habilita expresamente la celebración de este tipo de acuerdos, y atento el consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis que da cuenta del reconocimiento tácito de la situación de crisis que afecta a la empresa.

Que cabe tener presente lo dispuesto en el DECNU-2020-529-APN-PTE en relación a la extensión de las suspensiones pactadas.

Que en el RE-2020-48832215-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48832403-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el principal, surge agregado el listado del personal afectado.

Que en relación al personal que se encuentre amparado por la dispensa de prestación de servicios en los términos de la Resolución Ministerial N° 207/20 y sus modificatorias, las partes deberán ajustarse a lo allí previsto.

Que corresponde hacer saber a las partes que, respecto a los aportes y contribuciones cuyo pago se pacta en el acuerdo de marras, deberá estarse a lo previsto en el artículo 223 bis de la Ley N° 20744 y sus modificatorias, en todo por cuanto derecho corresponda.

Qué asimismo, corresponde hacer saber a las partes que en virtud del compromiso asumido en el punto CUARTO, deberán estarse a las prohibiciones establecidas por el DECNU-2020-329-APNPTE y sus prórrogas, a los cuales deberán ajustar íntegramente su conducta.

Que en orden a lo estipulado con relación al Sueldo Anual Complementario (SAC), cabe dejar asentado que deberán ajustarse a la normativa vigente en la materia.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta y ratifican en todos sus términos el acuerdo de marras.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones surgen de las atribuciones otorgadas por el DCTO-2019-75-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo directo celebrado entre la empresa DOS NAMU SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (FAECYS), por la parte sindical, conforme a los términos del Artículo 223 bis de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976), obrante en las páginas 1/4 del RE-2020-48832121-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48832403-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, conjuntamente con el listado de personal obrante en el RE-2020-48832215-APN-DGDMT#MPYT del EX-2020-48832403-APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el expediente de referencia.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que el acuerdo homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución, será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Marcelo Claudio Bellotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 26/01/2022 N° 606/22 v. 26/01/2022





Avisos Oficiales

ANTERIORES

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la agente fallecida PEREZ, MARIA LAURA (D.N.I. N° 20.296.903), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte de la agente fallecida deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con la agente fallecida y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2022 N° 2560/22 v. 27/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BASSINO, HORACIO QUINTO (D.N.I. N° 14.535.178), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2022 N° 2561/22 v. 27/01/2022

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido PORCHIA, MARIO (D.N.I. N° 12798477), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos, al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar - mscandendo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 25/01/2022 N° 2564/22 v. 27/01/2022

BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina